



PROGRAMA DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

PROTOCOLO MARCO PARA GARANTIZAR EL ACCESO A LA JUSTICIA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ASI COMO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA PERSPECTIVA DE DISCAPACIDAD EN LOS SERVICIOS DE JUSTICIA



"CIUDADES INCLUSIVAS Y SOLIDARIAS"



PROTOCOLO MARCO PARA GARANTIZAR EL ACCESO A LA JUSTICIA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ASI COMO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA PERSPECTIVA DE DISCAPACIDAD EN LOS SERVICIOS DE JUSTICIA

Con fines de difusión y sin ánimos de lucro, queda permitida la reproducción y la transmisión fidedigna de este texto por cualquier medio, electrónico o mecánico, citando como fuente: "Publicación de la Asociación Pro Derechos Humanos" e incluyendo el logo de APRODEH e IAF. Para cualquier otro fin o con ánimo de lucro, queda prohibida, salvo excepción prevista en la ley, cualquier forma de reproducción, distribución, transformación y transmisión de esta obra por cualquier medio, electrónico o mecánico, sin contar con la autorización de los titulares de la propiedad intelectual. La infracción de los derechos mencionados puede ser constitutiva de delito contra la propiedad intelectual (artículos 216 y siguientes del Código Penal).

Editado por:

Asociación Pro Derechos Humanos - APRODEH

Jr. Pachacútec 980 - Jesús María.

Telfs. (0051)-1-424 7057

(0051)-1-431 0482

(0051)-1-431 4837

Fax: (0051)-1-431 0477

www.aprodeh.org.pe

postmaster@aprodeh.org.pe

Consultor:

Luis Vásquez Sánchez

Abogado - Consultor especializado en temas de discapacidad.

Responsable del Programa Derechos de las Personas con discapacidad:

Lic. Psic. Elizabeth Caballero Huatuco

Colaboradores:

Adm. Victoria Oviedo Huapaya,

Abog. Pablo Arias Rivera

Frida Romero Mezarina

Diseño & Diagramación

Mariella Boluarte Carbajal

Lima, Mayo 2017

ÍNDICE

Agradecimiento.....	4
Prólogo.....	5
I. Contexto: El acceso a la justicia de las personas con discapacidad en las agendas global regional y nacional	8
II. Fundamentos para la elaboración de un protocolo marco referido al acceso a la justicia de las personas con discapacidad y la implementación de la perspectiva de discapacidad en los servicios de justicia.....	11
2.1. El derecho de acceso a la justicia en nuestro ordenamiento constitucional.....	11
2.2. La especial protección constitucional de los derechos de la persona con discapacidad.....	13
2.3. El acceso a la justicia de las personas con discapacidad según la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD).....	11
2.4. El acceso a la justicia de las personas con discapacidad en la legislación y la normativa reglamentaria nacional. Especial mención a la aplicación de la perspectiva de discapacidad de manera transversal.....	20
2.5. El acceso a la justicia de las personas con discapacidad en las Reglas de Brasilia.....	22
2.6. El Plan Nacional de Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad – Poder Judicial del Perú 2016-2021: un panorama sobre la problemática de acceso a la justicia de las personas con discapacidad en el Perú, y la orientación de cambio.....	23
III. Referencias en la práctica comparada	29
3.1 El Protocolo Iberoamericano de Actuación judicial para mejorar el acceso a la justicia de las personas y grupos en condiciones de vulnerabilidad, con especial énfasis en justicia con enfoque de género.....	29
3.2. El Protocolo para el Acceso a la Justicia de las Personas con Discapacidad Argentina.....	32
3.3. El Protocolo para el Acceso a la Justicia de las Personas con Discapacidad psicosocial Costa Rica.....	38
IV. Referencias en la práctica nacional. El caso de la implementación de la perspectiva de discapacidad en los servicios de empleo	42
V. A manera de conclusión: Orientaciones para regular un protocolo marco de acceso a la justicia para personas con discapacidad	46
VI. Nuestra propuesta.....	48
VII. Bibliografía.....	61

Agradecimiento

Nuestro agradecimiento a las diversas organizaciones de y para personas con discapacidad que han participado en el proceso de validación del presente documento, (Instituto Pro Desarrollo de la Persona con Discapacidad, SODIS, CONADIS, DEFENSORIA DEL PUEBLO e IDEHPUC), asimismo a los aportes remitidos por especialistas en materia de discapacidad, los cuales han contribuido al enriquecimiento del protocolo. Nuestro especial reconocimiento a Francisco Chávez, Roberto Jaramillo e Irma Beteta.



PRÓLOGO

Cuando se me propuso la posibilidad de realizar el prólogo de este interesante trabajo no solo me sentí honrado sino también muy entusiasmado al conocer que una entidad tan prestigiosa como APRODEH estaba profundizando en un tema pocas veces debatido y analizado como es el acceso a la justicia de las personas con discapacidad.

Uno de los pilares más importantes para proteger nuestros derechos es el gozar de acceso a la justicia como un derecho fundamental de singular importancia. Se erige, en su ejercicio, como un muro de contención que va a proteger al ciudadano frente a un acto o disposición que considere le causa agravio, ante cualquier decisión de la administración pública o de particulares que los afecte. Es el poder recurrir ante un órgano jurisdiccional si sentimos que nuestros derechos han sido atropellados. Es el buscar se nos imparta justicia en atención al derecho constitucional que nos asiste.

Si buscamos las raíces del acceso a la justicia la historia nos va a conducir a la figura de la asesoría legal gratuita. Fue en 1495, que el Parlamento inglés aprobó una ley especial orientada a garantizar la asesoría jurídica gratuita considerando a las personas de escasos recursos, a los que no le era posible asumir los nada pequeños costos de un patrocinio legal ni los correspondientes a un proceso judicial en sí. Más tarde, a finales del siglo XVIII—después de las revoluciones en Francia y los Estados Unidos de América— la asesoría jurídica gratuita se entendió como un derecho político asociado a las ideas de igualdad y justicia. El acceso a la justicia es el clamor de grupos sociales que han sido históricamente marginados y postergados.

El presente trabajo nos da el firme mensaje de que el acceso a la justicia puede ser entendido como un derecho nodriza, pues del ejercicio del mismo es que vamos a poder defender nuestro ejercicio de otros derechos. Siendo un principio del estado de derecho, el acceso a la justicia, pasa a ser una garantía para el respeto y protección de nuestros derechos fundamentales. Nuestra vida, nuestra participación activa en la sociedad, nuestras posibilidades de desarrollo y bienestar y nuestro camino hacia las metas que nos trazamos se definen a través del derecho.

Siendo ello así, la administración de justicia, imparcial, íntegra y no discriminatoria, es una parte fundamental del sistema jurídico. Es la vía por medio de la cual vamos a

buscar alcanzar la solución a los conflictos existentes de relevancia jurídica, mediante la interpretación y aplicación de los criterios jurisprudenciales, los patrones establecidos en las leyes, en los principios generales del derecho y demás disposiciones de carácter general. Lo que interesa a la persona es el resultado final, la sentencia o la conciliación; es decir, la conclusión final por medio de la cual la administración de justicia ordena o logra la solución de un litigio que se debe desarrollar en el marco del debido proceso.

En el Perú nos encontramos con un sistema de justicia que colisiona con los Principios enunciados en el Art. 3ro. De la Convención de las Naciones Unidas Sobre los Derechos de la Persona con Discapacidad. Sólo esta situación ya es motivo suficiente para este trabajo referido al protocolo marco para garantizar el acceso a la justicia para personas con discapacidad así como para la implementación de la perspectiva de discapacidad en los servicios de justicia.

Recordemos que mediante ese instrumento internacional los Estados Partes se comprometen a adoptar medidas inmediatas, efectivas y pertinentes para luchar contra los estereotipos, los prejuicios y las prácticas nocivas respecto a las personas con discapacidad, incluidos los que se basan en el género o la edad, en todos los ámbitos de la vida.

El objeto de esta obra es graficarnos el panorama actual, los vacíos existentes, las carencias, lo que se tiene que hacer y el grado de dificultad que enfrentaremos para alcanzar cambios significativos e importantes, pero por sobre todo, es una obra de propuestas, de búsqueda de soluciones y de metas que pueden aterrizar con éxito si se cuenta con la voluntad política para ello. Hay que adoptar medidas y tales medidas comprenden la realización o el establecimiento de ajustes en el entorno social en el que nos desenvolvemos las personas con discapacidad.

Coincido plenamente con el autor cuando sostiene que cualquier normativa que pretenda regular de manera concreta el acceso a la justicia de las personas con discapacidad debe contener como mínimo prescripciones esenciales derivadas de la CDPD como son los principios fundamentales, las definiciones esenciales, la relevancia de la toma de conciencia y la especial protección para mujeres con discapacidad, niños y niñas con discapacidad, y personas con discapacidad psicosocial, elementos que son debidamente analizados en este trabajo.

Una solicitud debidamente fundamentada que encuentra eco en esta obra: la obligación de que los distintos sectores y niveles de gobierno incluyan la perspectiva de discapacidad en todas sus políticas y programas, de manera transversal.

Interesante también encuentro, la descripción de las medidas iniciales adoptadas por el Estado peruano sobre acceso a la justicia, hasta desembocar en aquella realizada por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de aprobar la adhesión de ese Poder del Estado a la implementación de las 100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de Personas en Condiciones de Vulnerabilidad. Se empieza a tejer una hoja de ruta que no debe tolerar discriminación alguna.

Posteriormente se revisa el Plan Nacional de Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad – Poder Judicial del Perú 2016-2021, sus objetivos, metas y buenas intenciones pero también sus falencias y vacíos, descritos en sana crítica. Coincido con el autor en que el acceso a la justicia para las personas con discapacidad es un tema aún pendiente de desarrollo normativo.

El orden en el cual se ha organizado esta obra sigue un simple esquema que hace fácil y amena su lectura, comienza introduciéndonos en el acceso a la justicia de las personas con discapacidad en las agendas global regional y nacional para luego describir los fundamentos para la elaboración del protocolo marco y la implementación de la perspectiva de discapacidad en los servicios de justicia prosiguiendo luego a dar un matiz de la parte normativa y legal que dan solidez a la pretensión de acceso que nos ocupa.

El derecho comparado es un ingrediente fundamental en el estudio del derecho, se basa en la comparación de las distintas respuestas y soluciones que ofrecen los diversos ordenamientos jurídicos de otros países para similares casos planteados, es decir, nos permite conocer las diferencias y coincidencias entre distintos sistemas jurídicos, promueve e impulsa el análisis de figuras jurídicas utilizadas en otros países y su posible adaptación a otro sistema. Ya no se puede prescindir de cuanto sucede más allá de nuestras fronteras.

Es por ello, que el presente trabajo nos expone los alcances del Protocolo Iberoamericano de Actuación Judicial para mejorar el acceso a la justicia de las personas y grupos en condiciones de vulnerabilidad, con especial énfasis en justicia con enfoque de género, del Protocolo para el Acceso a la Justicia de las Personas con Discapacidad - Argentina y del Protocolo para el Acceso a la Justicia de las Personas con Discapacidad Psicosocial de Costa Rica.

Esta es una obra que pueden utilizar las asociaciones de personas con discapacidad, la sociedad civil organizada y los líderes que se esfuerzan porque la inclusión social de las personas con discapacidad sea una realidad plena, incluso es una buena excusa para organizar audiencias, debates y mesas redondas que permitan difundir y enriquecer las propuestas esbozadas. Confío que este libro pasará también a ser un buen material de estudio para magistrados, operadores públicos, así como para estudiantes y profesionales del derecho, la sociología y otras carreras involucradas en el cambio que se desea.

Queda expuesta la dedicación en la exhaustiva investigación que se ha realizado. Es notable la sencillez con la que se explican figuras y conceptos muy complejos que nos permiten a los lectores sin conocimientos específicos del tema, comprender sin mayores dificultades el tópico elegido.

Si bien nuestros objetivos parecen difíciles de alcanzar, consideramos que será posible llegar a mucha gente con la difusión de este trabajo. Agradezco el espacio para compartir con los lectores los sentimientos que me generó esta obra y felicitar a APRODEH y al escritor por su excelente trabajo.

Abog. Guillermo Vega Espejo
Post grado en Gobernabilidad y Gerencia Política de la Universidad George Washington
Presidente del Instituto Pro Desarrollo de la Persona con Discapacidad

I. CONTEXTO: EL ACCESO A LA JUSTICIA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LAS AGENDAS GLOBAL, REGIONAL Y NACIONAL.

La justicia debe ser accesible para todas las personas, por tanto, es imperativo garantizar el acceso de todos a aquella en condiciones de igualdad. Esta es una máxima de la actual política de desarrollo global, una prescripción fundamental del Derecho Internacional de los Derechos Humanos (con su correlato constitucional y legislativo, a nivel nacional), y -en el marco de una agenda regional jurisdiccional iberoamericana- una temática en desarrollo de la agenda de política jurisdiccional peruana. Esta máxima incorpora explícitamente el derecho de acceso a la justicia de las personas con discapacidad.

En efecto, la política global definida por la Asamblea de las Naciones Unidas con la aprobación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible - también conocida como Objetivos de Desarrollo Sostenible u ODS-, se plantea como un objetivo específico "promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y construir a todos los niveles instituciones eficaces e inclusivas que rindan cuentas"(ODS N° 16), y como una meta concreta relacionada con el acceso a la justicia "promover el estado de derecho en los planos nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos" (meta N° 16.3).

Esta prescripción finalista incluye, como es obvio, el acceso a la justicia de las personas con discapacidad, no sólo por la referencia a "todos", sino porque la Agenda encarna un enfoque del desarrollo de carácter integral y fundado en los derechos que manifiesta un evidente compromiso de abordar la desigualdad, la inclusión social y específicamente la discapacidad. Este enfoque de derechos y la orientación por la inclusión de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible no es casual, deriva precisamente del nexo que existe entre la agenda y los mandatos del ordenamiento jurídico internacional de los Derechos Humanos, especialmente de aquel vinculado con la igualdad, de allí que la Agenda resalte que:

"19. Reafirmamos la importancia de la Declaración Universal de Derechos Humanos, así como de otros instrumentos internacionales relativos a los derechos humanos y el derecho internacional. Ponemos de relieve que, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, todos los Estados tienen la responsabilidad de respetar, proteger y

1 Organización de las Naciones Unidas. Resolución A/RES/70/1 de la ONU. Transformar nuestro mundo: La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. http://www.un.org/ga/search/view_doc.asp?symbol=A/RES/70/1&referer=https://www.google.com.pe/&Lang=S

2 A diferencia de otras agendas establecidas con anterioridad por la comunidad internacional, en siete de las metas de los Objetivos de Desarrollo Sostenible se hace referencia explícita a cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad: el acceso a la educación y el empleo, la disponibilidad de escuelas en las que se tengan en cuenta las necesidades de los estudiantes con discapacidad, la inclusión y el empoderamiento de las personas con discapacidad, el transporte accesible, los espacios públicos y las zonas verdes accesibles, y la creación de capacidad en los países para desglosar datos por discapacidad. Asimismo la agenda explicita su compromiso con la inclusión de las personas con discapacidad cuando en el numeral 23 de la resolución A/RES/70/1 señala que "Es necesario empoderar a las personas vulnerables. Por ello, esta Agenda refleja las necesidades de todos los niños, los jóvenes, las personas con discapacidad (más del 80% de las cuales viven en la pobreza), las personas que viven con el VIH/SIDA, las personas de edad, los pueblos indígenas, los refugiados y los desplazados internos y los migrantes, entre otros"(el subrayado es nuestro).

*promover los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas, sin hacer distinción alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento, discapacidad o cualquier otra condición.*³

El derecho a la igualdad es un derecho ampliamente reconocido en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y de aplicación para las personas con discapacidad. Tanto los instrumentos del sistema universal (con la Declaración Universal de los Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Civiles y Políticos, y de derechos Económicos, Sociales y Culturales), como del sistema regional (con la Convención Americana sobre Derechos Humanos y su Protocolo Adicional sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales), aun siendo instrumentos internacionales de derechos humanos de carácter general, dan pautas para incluir a la discapacidad entre los motivos por los cuales se prohíbe establecer distinciones en el ejercicio de los derechos que prevén. Tratándose de instrumentos específicos en materia de discapacidad, la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, así como la Convención sobre Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPCD), establecen definiciones y mandatos concretos como obligaciones negativas y positivas, en el mismo sentido.

Otro de los derechos también reconocido por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos es el derecho de acceso a la justicia. El derecho de acceso a la justicia de toda persona se encuentra reconocido en el ámbito internacional en el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como en el artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. En el caso de las personas con discapacidad, su derecho de acceso a la justicia se encuentra reconocido en el artículo 13 de la Convención sobre los Derechos de la Persona con Discapacidad. En general, estas normas convencionales imponen a los Estados la obligación de asegurar su aplicación efectiva y reconocimiento legal y constitucional; en particular, se trata de normas que establecen obligaciones positivas que exigen la realización de acciones concretas referidas a la “remoción de obstáculos” para asegurar el acceso a la justicia.

Esta remoción de obstáculos para asegurar el acceso a la justicia para todos, remite necesariamente a la consideración de poblaciones que, por enfrentar diversas barreras, no tienen asegurado o garantizado dicho derecho, y por tanto no pueden hacer oír su voz, ejercer sus derechos, hacer frente a la discriminación o hacer que rindan cuentas quienes toma decisiones públicas. Y es que el derecho de acceso a la justicia no sólo es un derecho autónomo, es también un derecho instrumental para hacer efectivos los demás derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, por lo que su vínculo con el principio

³ Numeral 19 de la resolución A/RES/70/1.

constitucional de igualdad conlleva a poner especial atención en el derecho de acceso a la justicia de las poblaciones en situación de vulnerabilidad (que incluye a las personas con discapacidad).

Este tema ha venido siendo objeto de desarrollo por los organismos jurisdiccionales. Así, en el año 2008, la Cumbre Judicial Iberoamericana dentro del marco de los trabajos de su XIV edición, consideró necesaria la elaboración de unas Reglas Básicas relativas al acceso a la justicia de las personas que se encuentran en condición de vulnerabilidad, aprobando así las Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad, denominadas “100 Reglas de Brasilia”. Estas reglas, elaboradas y aprobadas por los principales representantes de los poderes judiciales de Iberoamérica, establecen un conjunto de estándares que han ido materializándose en instrumentos nacionales denominados Protocolos de Acceso a la Justicia.

En el marco de dichas reglas y específicamente, en materia de acceso a la justicia de las personas con discapacidad, países como Argentina, México, Costa Rica, Paraguay y Colombia, han aprobado protocolos específicos garantizar dicho derecho. Incluso, a nivel iberoamericano se ha elaborado el Protocolo Iberoamericano de Actuación Judicial para mejorar el acceso a la justicia de las personas y grupos en condiciones de vulnerabilidad, con especial énfasis en justicia con enfoque de género, aprobado en la XVII Cumbre Judicial Iberoamericana, el cual incluye un apartado específico referido al acceso a la justicia de las personas con discapacidad.

En nuestro país aún no se ha aprobado un protocolo semejante, aunque se han dado algunos pasos previos para ello. Así, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial:

- En el año 2010, mediante la Resolución Administrativa N° 266-2010-CE-PJ, dispuso la adhesión del Poder Judicial a la implementación de las 100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de Personas en Condiciones de Vulnerabilidad, y su obligatorio cumplimiento para todos los Jueces de la República, incluido los Jueces de Paz.
- En el año 2016, por medio de la Resolución Administrativa N° 028-2016-CE-PJ, creó el Programa Nacional de Acceso a la Justicia de Personas Vulnerables y Justicia en tu Comunidad, para lograr un mejor desarrollo y cumplimiento de las funciones, estrategias y actividades desarrolladas para la ejecución de las 100 Reglas de Brasilia.
- En el año 2016, mediante la Resolución Administrativa N° 090-2016-CE-PJ, aprobó el Plan Nacional de Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad – Poder Judicial del Perú 2016-2021. Este Plan ha incluido a las personas con discapacidad y ha desarrollado una serie de objetivos, resultados y metas para esta población, siendo una actividad pendiente de desarrollar el Protocolo de Acceso a la Justicia para Personas con Discapacidad (Estrategia 3.3 del Objetivo 3 del Eje N° 4).

Como lo advertimos al inicio, el acceso a la justicia para las personas con discapacidad es un tema pendiente de desarrollo en nuestro país, en un contexto marcado por unos objetivos de desarrollo globales que lo contienen, por ende, es necesario avanzar en esta tarea. Como lo veremos en adelante, si bien la normativa nacional se encuentra enmarcada en la normativa internacional de los derechos humanos de las personas con discapacidad, es necesario avanzar en la concreción de dicho derecho a través de instrumentos que materialicen medidas que hagan tangible y efectivo el derecho de esta población.

Por lo que *ad portas* de la elaboración de un Protocolo de Acceso a la Justicia para Personas con Discapacidad en el ámbito judicial, el presente trabajo pretende contribuir resaltando los fundamentos, referencias y orientaciones a tomar en cuenta para su elaboración.

II. FUNDAMENTOS PARA LA ELABORACIÓN DE UN PROTOCOLO MARCO REFERIDO AL ACCESO A LA JUSTICIA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y LA IMPLEMENTACIÓN DE LA PERSPECTIVA DE DISCAPACIDAD EN LOS SERVICIOS DE JUSTICIA.

2.1. El derecho de acceso a la justicia en nuestro ordenamiento constitucional.

El derecho de acceso a la justicia constituye uno de los pilares fundamentales de un Estado de Democrático y Social de Derecho como el nuestro. Formalmente, obliga al Estado a poner a disposición de sus ciudadanos un sistema de tutela de sus derechos. Materialmente, obliga al Estado a que este sistema ofrezca ciertas garantías de idoneidad y efectividad para la solución de controversias y la reclamación de derechos, a través por ejemplo de recursos judiciales accesibles y adecuados.

El reconocimiento constitucional de este derecho, tal como lo ha señalado el Tribunal Constitucional (TC), está contenido en el numeral 3) del artículo 139 de la Constitución, como derecho implícito, parte del contenido esencial del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, Así el TC señala que:

*“El derecho de acceso a la justicia es un componente esencial del derecho a la tutela jurisdiccional, reconocida en el inciso 3 del artículo 139° de la Constitución. Dicho derecho no ha sido expresamente enunciado en la Carta de 1993, pero ello no significa que carezca del mismo rango, pues se trata del contenido implícito de un derecho fundamental inconfundible. Mediante el referido derecho se garantiza a todas las personas el acceso a un tribunal de justicia independiente, imparcial y competente para la sustanciación “de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter”, como lo señala el artículo 8.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos”.*⁴

⁴ Sentencia recaída en el Exp. N° 00013-2010-AI7TC, publicada el 13 de enero de 2011

Desarrollando la estrecha relación entre el acceso a la justicia y el principio de igualdad en su dimensión material, el TC precisa que:

“11. El derecho a la tutela judicial efectiva es un derecho de contenido complejo que persigue garantizar la eficacia de las situaciones jurídicas, posibilitando a las personas –entre otros– el libre e igualitario acceso a la jurisdicción para la tutela de sus derechos y, de esta forma, se debe eliminar todas las barreras que limiten, restrinjan o impidan este acceso libre e igualitario a los órganos jurisdiccionales.

12. Este Tribunal considera que el derecho de acceso a la justicia –que forma parte del contenido del derecho de tutela judicial efectiva– no se agota en prever mecanismos de tutela en abstracto, sino que supone posibilitar al justiciable la obtención de un resultado óptimo con una mínima actividad procesal, con la intención de permitirle acceder de modo real al servicio de justicia y obtenerla en el menor tiempo y al menor costo posible.”⁵

Como lo sintetiza el Ministerio de Justicia:

“El acceso a la justicia es uno de los derechos instrumentales más importantes, pues de su exigibilidad y realización depende la posibilidad de que todos los demás derechos sean recurribles ante el Poder Judicial, el Tribunal Constitucional y ante los tribunales internacionales. Es el que permite a los ciudadanos entrar y recorrer, en pie de igualdad, todos los ámbitos de los sistemas de justicia, de ahí que junto al debido proceso forme parte del contenido esencial del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.

Es un derecho humano, que por su naturaleza implica una actividad negativa y positiva del Estado, pues por un lado no debe poner obstáculos para acceder a los servicios de justicia, debiendo suprimir los que existan y, por otro lado, debe poner a disposición de todas las personas los recursos jurídicos y materiales idóneos para que puedan acceder a los servicios de justicia, en especial para dar acceso a aquellas personas que se encuentran en situaciones de desventaja social o de vulnerabilidad. En ese sentido, además de esa dimensión proactiva, para el Estado tiene también una dimensión equitativa, que lo vincula especialmente con el principio de igualdad y no discriminación.”⁶

⁵ Sentencia recaída en el Exp. N° 03072-2006-AA/TC, publicada el 10 de junio de 2008.

⁶ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Manual sobre estándares jurisprudenciales en acceso a la Justicia y debido proceso en el Perú. Lima, MINJUS, 2014, p. 32.

Como puede advertirse, en nuestro ordenamiento constitucional el derecho de acceso a la justicia es un derecho componente de uno mayor, el de la tutela jurisdiccional efectiva, vinculado estrechamente al principio de igualdad en su dimensión material, y claramente orientado a partir de esa relación, a asegurar condiciones reales de acceder al servicio de justicia.

Para ello, es indispensable identificar, entendemos en un proceso continuo, las barreras que limiten, restrinjan o impidan este acceso libre e igualitario a los órganos jurisdiccionales, especialmente de las personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad por diversas razones, entre otras, por motivo de discapacidad.

2.2. La especial protección constitucional de los derechos de la persona con discapacidad.

El artículo 7 de la Constitución establece un mandato general dirigido al Estado, el cual está orientado a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, mediante un régimen legal especial de protección. Si bien la norma Fundamental no establece, en específico el derecho de acceso a la justicia de las personas con discapacidad, conviene señalar que en los últimos años el Tribunal Constitucional (TC) ha venido desarrollando una línea jurisprudencial que puede también ser aplicable al derecho de acceso a la justicia de las personas con discapacidad.

Así el TC ha establecido que:

"7. Por lo que respecta a las personas con discapacidad, esto es, aquellas que sufren de o más deficiencias físicas, sensoriales, mentales o intelectuales de carácter permanente, los artículos 2.2 y 7° de la Constitución declaran la obligación del Estado de garantizarles el respeto a su dignidad y un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad. Tal régimen legal de protección especial no se circunscribe solo a medidas de asistencia sanitaria sino que, en general, comprende el deber estatal de establecer ajustes razonables orientados a promover las condiciones necesarias que permitan eliminar las exclusiones de las que históricamente han sido víctimas. (...)

8. La adopción de medidas de esta clase no se justifica en la discapacidad en sí misma o en la idea de que esta incapacite para alcanzar el progreso y el desarrollo y en que, por dicha razón, el Estado tenga que dictar medidas de carácter asistencialista a favor de estas personas, sino en el hecho de que su exclusión de los diversos procesos sociales se ha originado en las condiciones y características del ambiente o entorno social en el que se han visto forzadas a interactuar.

9. El Tribunal debe hacer notar que todas las actividades en las que participa ser humano -educativas, laborales, recreacionales, de transporte, etcétera- han sido planeadas para

realizarse en ambientes físicos que se ajustan a los requerimientos y necesidades de las personas que no están afectadas de discapacidad. Su planificación, por lo tanto, ha respondido a una imagen del ser humano sin deficiencias físicas, sensoriales o mentales. Históricamente, pues se entorno ha sido hostil con las personas que sufren de alguna discapacidad. La falta de ambientes físicos adecuados a las necesidades de las personas con discapacidad ha desencadenado, primero, su marginación y, luego, su exclusión de todos estos procesos sociales, presentándose tales déficits de organización de la estructura social como el principal impedimento para que este sector de la población acceda al goce y ejercicio pleno de sus derechos y libertades".

10. Precisamente con el propósito de hacer frente a esta situación de exclusión y marginación derivadas de la inadecuación del entorno social, la Ley Fundamental establece un mandato general [art. 7 de la Constitución] dirigido al Estado orientado a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, mediante un régimen legal especial de protección que, entre otras cosas, también comprenda la tarea de tomar todas las medidas pertinentes para que ninguna persona, organización o empresa privada discriminen por motivos de discapacidad (...)

11. Tales medidas comprenden la realización o el establecimiento de ajustes en el entorno social en el que se desenvuelven las personas con discapacidad. Una exigencia de tal naturaleza, además del derecho a la igualdad, se deriva del derecho conocido en el inciso 22) del artículo 2° de la Constitución. Ese es el sentido y significado del derecho a gozar de un "ambiente (...) adecuado al desarrollo de su vida". El ámbito protegido de este trasciende lo que es propio del "derecho al medio ambiente", cuyo reconocimiento forma parte de aquel y a cuyo contenido se ha hecho varias veces referencia [Cfr. entre otras, la STC 0048-2004-PI/TC, Fund. Jur. N° 17]. En relación con las personas con discapacidad, este garantiza que los espacios públicos o privados, de uso o abiertos al público, tengan la infraestructura adecuada que les permita el goce y ejercicio de sus derechos fundamentales y de cualquier otra clase." ⁷

Si bien el TC, en los fundamentos citados alude, por razón del caso que resuelve, a las barreras de entorno o físicas, su razonamiento jurídico puede ser utilizado para cualquier derecho de las personas con discapacidad que se pretenda cautelar, incluido el derecho de acceso a la justicia.

Pero además, es necesario considerar que, de conformidad con la IV Disposición Transitoria y Final de la Constitución, los instrumentos internacionales han de considerarse parámetro interpretativo del de los derechos constitucionales, siendo indispensable por tanto recurrir a

⁷ Sentencia recaída en el Exp. N° 02437-2013-PA/TC.

los mandatos establecidos en la Convención sobre los derechos de las Personas con Discapacidad.

2.3 El acceso a la justicia de las personas con discapacidad según la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD).

La CDPD aborda el derecho de acceso a la justicia de las personas con discapacidad en condiciones de igualdad, al consagrar en el artículo 13 que:

“1. Los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad tengan acceso a la justicia en igualdad de condiciones con las demás, incluso mediante ajustes de procedimiento y adecuados a la edad, para facilitar el desempeño de las funciones efectivas de esas personas como participantes directos e indirectos, incluida la declaración como testigos, en todos los procedimientos judiciales, con inclusión de la etapa de investigación y otras etapas preliminares.

2. A fin de asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso efectivo a la justicia, los Estados Partes promoverán la capacitación adecuada de los que trabajan en la administración de justicia, incluido el personal policial y penitenciario”

Como lo señala la doctrina, la noción de “acceso a la justicia” incluida en la Convención es amplia y puede ser analizada en tres dimensiones diferentes: legal, físico y comunicacional. En la legal, los Estados deben garantizar a las personas con discapacidad acceso permanente y efectivo a los procesos judiciales por derecho propio, tanto como participantes directos como indirectos. En el plano físico, los Estados deben asegurarse de que todos los edificios y las sedes judiciales sean accesibles para las personas con discapacidad. Finalmente, en el plano comunicacional, los Estados deben garantizar que toda la información relevante que se brinde a las personas con discapacidad, sea oral o escrita, esté disponible en formatos comunicacionales alternativos.⁸

A nuestro juicio, atender a cabalidad lo dispuesto en el artículo 13 de la CDPD implica entender, y lógicamente llevar a la práctica, los cambios fundamentales y las disposiciones centrales que trae consigo la Convención (y que deben informar cualquier norma técnica relacionada a materializar los derechos de las personas con discapacidad), siendo las más relevantes:

- 1. El cambio de paradigma.** La CDPD trajo consigo, además de los derechos consagrados, un cambio de paradigma en la forma de ver la discapacidad, que se

⁸ Bariffi, Francisco J. “Implementing the UN Convention on Disability in the European union And Member States: a Review of substantive obligations and examples of good practices”, pág. 7 <http://www.eracomm.eu/dalaw/uncrpd.html>. (visitado el 4 de abril de 2017)

resume en el reconocimiento de la dignidad de las personas con discapacidad, la titularidad de sus derechos y la consideración de esta condición como una cuestión de derechos humanos, lo que implica que toda acción, plan o política referida a ésta población, debe ser abordada desde y hacia el respeto de sus derechos humanos.

Se deja de lado dar prioridad a lo que falla en la persona (modelo médico o rehabilitador, con un enfoque estatal asistencialista), y se considera que la discapacidad es la consecuencia de la interacción del individuo con un entorno que no da cabida a las diferencias y límites del individuo o impide su participación en la sociedad. Este enfoque es conocido como modelo social de la discapacidad.

Su correlato es el enfoque de derechos humanos. Ver la discapacidad desde una perspectiva de derechos humanos implica una evolución en el pensamiento y la acción de los Estados y de todos los sectores de la sociedad, en virtud de la cual las personas con discapacidad dejen de ser consideradas receptores de servicios de beneficencia u objetos de las decisiones de otros, y pasen a ser titulares de derechos.

2. Los principios fundamentales. El cambio en los enfoques trae consigo nuevos principio orientadores de la acción al momento de orientar, informar o interpretar normas o conductas relacionadas con los derechos de las personas con discapacidad. El artículo 3 de la CDPD, establece los principios generales a seguir:

- "a) El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas;*
- b) La no discriminación;*
- c) La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad;*
- d) El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas;*
- e) La igualdad de oportunidades;*
- f) La accesibilidad;*
- g) La igualdad entre el hombre y la mujer;*
- h) El respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad."*

3. Las definiciones esenciales. El artículo 2 de la CDPD establece un conjunto de definiciones que todo operador, en este caso en el ámbito del sistema de justicia debe conocer, comprender y aplicar:

- **Persona con discapacidad:** Aquella persona que tiene deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

- **Comunicación:** Incluye los lenguajes, la visualización de textos, el Braille, la comunicación táctil, los macrotipos, los dispositivos multimedia de fácil acceso, así como el lenguaje escrito, los sistemas auditivos, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso.
- **Lenguaje:** Es tanto el lenguaje oral como la lengua de señas y otras formas de comunicación no verbal.
- **Discriminación por motivos de discapacidad:** Cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables;
- **Ajustes razonables:** Las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.
- **Diseño universal:** El diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. El "diseño universal" no excluirá las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad, cuando se necesiten.

Conviene señalar que la CDPD incluye otros conceptos como prestaciones de apoyo, accesibilidad, ajustes al procedimiento (específicamente en el caso del acceso a la justicia), por lo cual resulta relevante distinguir cada uno de ellos respecto al concepto de ajustes razonables. Son útiles para este fin las precisiones efectuadas por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, según la cuales:

"32. No deben confundirse los ajustes razonables con las "medidas específicas", como las "medidas de acción afirmativa" u otras medidas similares. Las medidas específicas y las medidas de acción afirmativa implican un trato preferencial de las personas con discapacidad, mientras que los ajustes razonables tienen por objeto ofrecer a estas personas las adaptaciones o modificaciones necesarias y adecuadas para el disfrute de un derecho en particular a fin de evitar la discriminación.

33. *Tampoco deben confundirse con la accesibilidad. Las obligaciones relativas a la accesibilidad se refieren a grupos, implican una aplicación progresiva y son incondicionales, es decir, no están sujetas a una prueba de proporcionalidad. Los ajustes razonables, por el contrario, son un concepto individualizado, se aplican inmediatamente a todos los derechos y están limitados por su desproporción. Facilitar el acceso, físico y comunicacional, al transporte, los edificios públicos o privados y otras instalaciones lleva tiempo. Entretanto, los ajustes razonables “pueden utilizarse como medio para garantizar la accesibilidad a una persona”. Por ejemplo, los proveedores de servicios (como los hospitales o los restaurantes) deben facilitar gradualmente el acceso a sus instalaciones y servicios. Mientras no hayan alcanzado ese objetivo, deberían poder ofrecer inmediatamente ajustes razonables (por ejemplo, con una rampa móvil).*

34. *En la misma línea, los ajustes razonables no deben confundirse con la prestación de apoyo. El apoyo puede ser necesario para ejercer distintos derechos. Por ejemplo, un profesor de apoyo para la educación, asistencia personal para el derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad, o apoyo para el ejercicio de la capacidad jurídica. Los ajustes razonables pueden servir como medio para prestar apoyo en determinados casos si no se han desarrollado todavía servicios o sistemas de apoyo.*

35. *De manera similar, tampoco deben confundirse con los ajustes de procedimiento en el contexto del acceso a la justicia, puesto que no se tendrían en cuenta todos los aspectos que abarca este derecho. Durante las negociaciones sobre la Convención, el término “razonable” se dejó de lado intencionalmente al formular el artículo 13. Este artículo se refiere a los “ajustes de procedimiento”, que no están limitados por el concepto de “carga desproporcionada o indebida”. Esta diferenciación es fundamental, puesto que el derecho de acceso a la justicia funciona como garantía para el disfrute y el ejercicio efectivos de todos los derechos. Por lo tanto, no proporcionar ajustes de procedimiento sería una forma de discriminación por motivos de discapacidad en relación con el derecho de acceso a la justicia”.⁹*

4. La relevancia de la toma de conciencia. El artículo 8 de la CDPD establece que los Estados Partes se comprometen a adoptar medidas inmediatas, efectivas y pertinentes para:

“a) Sensibilizar a la sociedad, incluso a nivel familiar, para que tome mayor conciencia respecto de las personas con discapacidad y fomentar el respeto de los derechos y la dignidad de estas personas;

⁹ Organización de las Naciones Unidas. Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos: Igualdad y no discriminación de acuerdo con el artículo 5 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, 2016, pp.

- b) Luchar contra los estereotipos, los prejuicios y las prácticas nocivas respecto de las personas con discapacidad, incluidos los que se basan en el género o la edad, en todos los ámbitos de la vida;*
 - c) Promover la toma de conciencia respecto de las capacidades y aportaciones de las personas con discapacidad.*
- (...)."

Esta disposición guarda estrecha concordancia con el mandato según el cual para asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso efectivo a la justicia, los Estados Partes deben promover la capacitación adecuada de los que trabajan en la administración de justicia, incluido el personal policial y penitenciario.

La capacitación debe servir para sensibilizar, luchar contra estereotipos y prejuicios y promover una toma de conciencia sobre las capacidades de las personas con discapacidad. Cualquier disposición normativa o técnica que no vaya acompañada de acciones concretas para la toma de conciencia estará condenada a una escasa efectividad y, por ende, a un nulo impacto en la realización del derecho de las personas con discapacidad.

5. La especial protección para mujeres con discapacidad, niños y niñas con discapacidad, y personas con discapacidad psicosocial. Los artículos 6, 7 y 12 de la CDPD, establecen expresamente la especial vulnerabilidad de las mujeres, niños y personas con discapacidad psicosocial.

En el primer caso la CDPD reconoce que las mujeres y niñas con discapacidad están sujetas a múltiples formas de discriminación que exigen medidas adicionales para asegurar que puedan disfrutar plenamente y en igualdad de condiciones de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

En el segundo se ratifica el interés superior del niño y el derecho a expresar su opinión libremente sobre todas las cuestiones que les afecten, y a recibir asistencia apropiada con arreglo a su discapacidad y edad para poder ejercer ese derecho.

Si bien el artículo 12 sobre la capacidad jurídica está referido a todas las personas con discapacidad, reivindica especialmente a la situación de las personas con discapacidad psicosocial, al obligar a los Estados a adoptar medidas para proporcionar acceso a las personas con discapacidad al apoyo que puedan necesitar en el ejercicio de su capacidad jurídica.

Insistimos, que a nuestro juicio, cualquier normativa que pretenda regular de manera concreta el acceso a la justicia de las personas con discapacidad debe contener como mínimo estas prescripciones esenciales derivadas de la CDPD.

2.4. El acceso a la justicia de las personas con discapacidad en la legislación y la normativa reglamentaria nacional. Especial mención a la aplicación de la perspectiva de discapacidad de manera transversal.

Con la dación de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, es unánime el consenso de que nuestro ordenamiento jurídico se ha adecuado a la CDPD.

Efectivamente, la referida Ley ha reafirmado el enfoque de derechos humanos en la definición de su finalidad en el artículo 1 (establecer el marco legal para la promoción, protección y realización, en condiciones de igualdad, de los derechos de la persona con discapacidad, promoviendo su desarrollo e inclusión plena y efectiva en la vida política, económica, social, cultural y tecnológica), el modelo social y de derechos en su definición de persona con discapacidad en el artículo 2 (La persona con discapacidad es aquella que tiene una o más deficiencias físicas, sensoriales, mentales o intelectuales de carácter permanente que, al interactuar con diversas barreras actitudinales y del entorno, no ejerza o pueda verse impedida en el ejercicio de sus derechos y su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones que las demás), y en la determinación de los principios rectores de las políticas y programas del Estado establecidos en el artículo 4 (aunque añade un par más a los establecidos en la CDPD, como son la razonabilidad y la interculturalidad).

Si bien la Ley no desarrolla disposiciones específicas sobre el acceso a la justicia, el Reglamento de la mencionada Ley (aprobado mediante D.S. 002-2014-MIMP), establece en su artículo 23 que:

"23.1. Los organismos vinculados a la administración de justicia garantizan la tutela preferente y accesibilidad de las personas con discapacidad a la infraestructura de los órganos que lo conforman; disponen las medidas conducentes al acceso a todos los servicios aprobados que requieran, así como la disposición de los apoyos y recursos que garanticen su seguridad, movilidad, comprensión, privacidad y comunicación. Establecen e implementan manuales de buenas prácticas de revisión permanente.

23.2. Para el caso de los mecanismos alternativos de resolución de conflictos les es aplicable, en lo que corresponda, lo señalado en el párrafo anterior."

Una particularidad relevante de nuestra legislación lo encontramos en el numeral 4.2 del artículo 4 (referido a los principios rectores de las políticas y programas del Estado) que establece la obligación de que los distintos sectores y niveles de gobierno incluyan la **perspectiva de discapacidad** en todas sus políticas y programas, **de manera transversal**. A nuestro juicio este mandato es muy relevante al momento de establecer una normativa de desarrollo sobre los servicios públicos, incluidos los servicios de justicia. Incluir la perspectiva de discapacidad de manera transversal, a nuestro juicio es una materialización del diseño universal.

En otras palabras, al definir o diseñar una política, un programa o una normativa reguladora de servicios, en principio, la perspectiva de discapacidad de manera transversal obliga a considerar si todas las necesidades de las personas con discapacidad se encuentran contenidas, de tal manera que no sea necesario desarrollar políticas, programas o normativas específicas para personas con discapacidad.

En este sentido se ha pronunciado el Secretario General de las Naciones Unidas al señalar que:

“Para tener en cuenta de manera eficaz las necesidades de las personas con discapacidad y garantizar que nadie se queda atrás en los esfuerzos nacionales de desarrollo, podría ser útil analizar desde la perspectiva de la discapacidad todas las políticas y todos los programas de desarrollo nacionales que se formulen y apliquen. Es fundamental que el alcance y la aplicación de las leyes y las políticas nacionales sean inclusivos y no discriminatorios, y que tales leyes y políticas respondan a las necesidades y las perspectivas de las personas con discapacidad

(...) en muchos países sigue siendo difícil incorporar la perspectiva de discapacidad en las políticas y programas sociales de manera efectiva.” ¹⁰

Como veremos más adelante, la práctica regulatoria de los Protocolos de Acceso a la Justicia en la región ha apuntado a regular de manera específica los principios, aspectos, barreras y directrices sobre acceso a la justicia de las personas con discapacidad. Cabe preguntarse si en nuestro ordenamiento jurídico el mandato derivado de la perspectiva de la discapacidad de manera transversal, implica una orientación distinta a considerar al momento de regular la materia.

Considérese lo siguiente para el análisis. En los últimos meses el Poder Judicial ha emitido diversas resoluciones administrativas aprobando protocolos en el marco del Plan Nacional de Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad – Poder Judicial del Perú 2016-2021, como por ejemplo:

- El Protocolo de Actuación para la comunicación entre los Jueces de Familia y los Equipos Multidisciplinarios y el Protocolo de Actuación del Equipo Multidisciplinario de los Juzgados de Familia, aprobados mediante Resolución Administrativa N° 027-2016-CE-PJ, que como marco legal cita a la derogada Ley General de la Persona con Discapacidad N° 27050, e incluye diversos enfoques, menos alguno referido a perspectiva de discapacidad.

¹⁰ Informe del Secretario General de las Naciones Unidas. Realización de los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente para las personas con discapacidad y progresos conseguidos en la aplicación del documento final de la reunión de alto nivel de la Asamblea General sobre la realización de los Objetivos de Desarrollo del Milenio y otros objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente para las personas con discapacidad, 2016, numerales 52 y 53, p. 18.

- El Protocolo de Justicia de Paz Escolar, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 200-2016-CE-PJ, que no contiene disposición alguna en materia de personas con discapacidad.
- El Protocolo de Participación judicial del Niño, Niña y Adolescente, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 228-2016-CE-PJ, que sólo hace referencia al derecho del niño con discapacidad a ser oído, sin profundizar en éste.

Como se advierte, ninguno contiene la perspectiva de discapacidad de manera transversal, en cuyo caso habría correspondido considerar las necesidades de las personas con discapacidad en la regulación de dichos protocolos, y en la práctica se habría estado regulando aspectos relacionados con el acceso a la justicia de las personas con discapacidad.

Es posible explicar esta omisión tal vez considerando que el Plan Nacional de Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad – Poder Judicial del Perú 2016-2021 contiene una serie de productos referidos al acceso a la justicia de la persona con discapacidad, y en específico uno referido expresamente al Protocolo de acceso a la Justicia de las Personas con Discapacidad. Sin embargo, insistimos en que habría que considerar el mandato de la Ley sobre la perspectiva de discapacidad y su aplicación transversal como una expresión del diseño universal y la orientación principista de la CDPD.

Conviene preguntarse adicionalmente, sobre la pertinencia de la aplicación de la perspectiva de discapacidad, desde el punto de vista de la toma de conciencia estipulada por la CDPD. A nuestro juicio, involucra más a los operadores de justicia con la problemática y el marco conceptual, principista y normativo sobre los derechos de la persona con discapacidad, su aplicación de manera transversal en los diferentes aspectos de los servicios de justicia, que su aplicación especializada en un único instrumento.

2.5 El acceso a la justicia de las personas con discapacidad en las Reglas de Brasilia.

Como se ha señalado al inicio, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial ha aprobado la adhesión del Poder Judicial a la implementación de las 100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de Personas en Condiciones de Vulnerabilidad, así como el Plan Nacional de Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad – Poder Judicial del Perú 2016-2021, que incluye a las personas con discapacidad en su Eje N° 4.

Las Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad, buscan que el sistema judicial se configure como un instrumento para la defensa efectiva de los derechos de las personas en condición de vulnerabilidad (que incluye a las personas con discapacidad). Por ello tienen como objetivo garantizar las condiciones de acceso efectivo a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, sin discriminación

alguna, englobando el conjunto de políticas, medidas, facilidades y apoyos que permitan a dichas personas el pleno goce de los servicios del sistema judicial. Como se señala expresamente en ellas:

“Las Reglas no se limitan a establecer unas bases de reflexión sobre los problemas del acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, sino que también recogen recomendaciones para los órganos públicos y para quienes prestan sus servicios en el sistema judicial. No solamente se refieren a la promoción de políticas públicas que garanticen el acceso a la justicia de estas personas, sino también al trabajo cotidiano de todos los servidores y operadores del sistema judicial y quienes intervienen de una u otra forma en su funcionamiento”.¹¹

Cabe señalar que en materia de discapacidad, las Reglas de Brasilia:

- Definen discapacidad a partir de la deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social.
- Contiene un conjunto de disposiciones referidas a las condiciones necesarias para garantizar la accesibilidad de las personas con discapacidad al sistema de justicia, incluyendo aquellas medidas conducentes a utilizar todos los servicios judiciales requeridos y disponer de todos los recursos que garanticen su seguridad, movilidad, comodidad, comprensión, privacidad y comunicación.

Evidentemente, al momento de establecer las reglas de un Protocolo, sus definiciones y contenidos, deben ser interpretados en el marco de las disposiciones y contenidos establecidos en la CDPD.

2.6.El Plan Nacional de Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad – Poder Judicial del Perú 2016-2021: un panorama sobre la problemática del acceso a la justicia de las personas con discapacidad en el Perú, y la orientación de cambio.

El Plan Nacional de Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad – Poder Judicial del Perú 2016-2021, elaborado en general para atender las necesidades de diversas

¹¹ Las Reglas de Brasilia contiene dos grandes grupos de normas: a) Reglas sobre el efectivo acceso a la justicia para la defensa de los derechos; y b) Reglas para la celebración de actos judiciales. En el primer grupo, se ubican las reglas para la defensa de los derechos al interior del proceso, como prestar asesoramiento técnico-jurídico, el derecho a intérprete para prestar declaración y conocer alguna resolución; entre otros. En el segundo grupo, se encuentran las reglas aplicables a las personas que participan en un acto judicial, ya sea como parte o en cualquier otra condición, como la información procesal o jurisdiccional, la comprensión de las actuaciones judiciales, la comparecencia en dependencias judiciales y la protección de la intimidad.

poblaciones en condición de vulnerabilidad (niños, adulto mayor, población indígena, entre otras), dedica su Eje 4 a los objetivos, resultados esperados, metas, estrategias a implementar y productos en materia de personas con discapacidad.

Si bien (como se advierte en el cuadro siguiente, en el que sintetiza su contenido) se trata de un esfuerzo institucional por garantizar el acceso a la justicia de las personas con discapacidad en el marco de la normativa internacional y nacional –y especialmente los compromisos de Brasilia–, una mirada crítica del citado Plan permite afirmar lo siguiente:

- El Plan carece de un diagnóstico sobre la situación del acceso a la justicia de las personas con discapacidad, que permita caracterizar (cuantitativamente y cualitativamente) la problemática integral de las personas con discapacidad en el ejercicio de este derecho. Si bien describe algunas situaciones éstas están básicamente relacionadas a la capacidad jurídica y a la discapacidad sicosocial desde un análisis meramente jurídico.
- Consecuencia de lo anterior, y tal como lo señala el citado Plan en su parte introductoria, éste se elabora en base a la experiencia de las Cortes Superiores de Justicia, así como de magistrados y servidores judiciales vinculados a la promoción de la cultura jurídica en las poblaciones vulnerables.¹²
- El Plan no da cuenta de haber seguido un proceso de consulta ante las organizaciones de personas con discapacidad tal como lo dispone el artículo 14 de la Ley N° 29973 y el artículo 12 de su Reglamento, según las cuales toda norma legislativa o administrativa, así como toda política o programa sobre cuestiones relativas a discapacidad deben ser consultadas previamente a su aprobación ante las organizaciones que representan a las personas con discapacidad.

Más allá del cumplimiento de la formalidad, este proceso de consulta pudo proporcionar elementos adicionales al Plan desde la perspectiva de las propias personas involucradas e incluso al manejo apropiado de las definiciones y alcances de la CDPD. Por tanto, la perspectiva de la problemática (y el alcance conceptual de su abordaje) es básicamente institucional, es decir, la que los propios operadores del Sistema de Administración de Justicia advierten como tal.

Sin embargo, ante la falta de un estudio específico o de información cuantitativa y cualitativa que dé cuenta de la problemática, esta mirada estrictamente institucional proporciona un panorama concreto de la situación del derecho de acceso a la justicia de la persona con discapacidad en nuestra realidad, que puede ir identificándose y precisándose al revisar cada uno de los 5 objetivos fijados, sus resultados y metas, así como las acciones estratégicas a

¹² Plan Nacional de Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad – Poder Judicial del Perú 2016-2021, pp. 2-4.

implementar. Así:

- Cuando el Objetivo N° 1 se refiere a “Facilitar el acceso de las personas con discapacidad a las instalaciones judiciales”, y prevé como acciones: adecuar normas arquitectónicas, identificar barreras arquitectónicas en locales judiciales, construir infraestructura accesible y servicios higiénicos adaptados, etc.; resulta claro que el propio sistema de administración de justicia advierte la existencia de serias deficiencias en cuanto a la accesibilidad, específicamente al entorno físico.
- Asimismo, cuando en el referido Objetivo N° 1 se planea construir espacios de uso múltiple como medios de apoyo, adquirir productos de apoyo (como sillas de rueda, bastones, lectores de pantalla, etc.) e implementar medios de apoyo para personas con discapacidad auditiva; la propia institución judicial da cuenta de la insuficiencia en materia de accesibilidad en la comunicación, y por ende, en las restricciones a la participación de las personas con discapacidad. Cabe señalar que si bien se advierte una.
- La problemática referida en estricto a las limitaciones existentes para promover la participación de las personas con discapacidad en los procesos judiciales es abordada cuando el Objetivo N° 2 se plantea ese objetivo, aunque lo haga desde una perspectiva restringida a los medios virtuales. El Poder Judicial admite no contar con un aplicativo informático accesible a los requerimientos de las personas con discapacidad, así como tampoco con intérpretes en lengua de señas.
- Es particularmente grave la problemática que institucionalmente asume el Poder Judicial al plantear el Objetivo N° 3 referido a “promover la protección de los derechos de las personas con discapacidad”, ya que en ella se evidencia el déficit de las resoluciones judiciales en cuanto a la aplicación de las definiciones, normas y obligaciones establecidas en la CDPD. Siendo la Convención un instrumento internacional de los derechos humanos específicamente dirigido a proteger a las personas con discapacidad -que además está cerca de cumplir 10 años de vigencia en nuestro ordenamiento jurídico desde su ratificación-, es evidente que su limitada o nula aplicación en las resoluciones judiciales, denotan la situación de indefensión de esta población en el mismo Sistema de Administración Justicia.
- Si bien el Objetivo N° 4 dirigido a “promover la determinación de la situación jurídica de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad que se encuentren en presunto estado de desprotección familiar”, destaca la prioridad que se asume para la atención de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad, es evidente que esta prioridad está restringida a la situación de desprotección familiar, y no a la protección amplia que la CDPD establece en sus artículos 7 y 13.

- Finalmente, cuando el Objetivo N° 5 se dirige a “fomentar la inclusión judicial de las personas con discapacidad” se refiere específicamente a la sensibilización del funcionario judicial, ya sea a nivel administrativo (específicamente en el servicio de atención de usuarios judiciales) o propiamente jurisdiccional, y las acciones previstas se limitan a la capacitación de dicho personal. Este objetivo evidencia un déficit adicional en los servicios de justicia, y quizás central en el abordaje de la temática del acceso a la justicia de las personas con discapacidad: el componente actitudinal y la toma de conciencia. A nuestro juicio la capacitación puede sensibilizar pero tal vez no alcance para tomar conciencia. Para ello se requerirá de un aprendizaje continuo, que partiendo por asumir la dignidad, la diversidad y los derechos de las personas con discapacidad, permita identificar barreras actitudinales y transformarlas.
- Queda claro además que la situación de la mujer con discapacidad, que goza de una protección también prioritaria en el artículo 6 de la CDPD, no está abordada por el Plan, por ende, ni siquiera aparece como parte de la problemática institucionalmente identificada.

Conviene señalar que, tal como lo señala la doctrina¹³ y lo corroboran estudios desarrollados por organizaciones no gubernamentales como APRODEH, las mujeres, niñas y jóvenes con discapacidad experimentan básicamente la situación de doble discriminación: por género y por discapacidad y se encuentran expuestas a un mayor grado de vulnerabilidad frente a la violencia de género y familiar, al mal trato y la explotación. El Estudio de APRODEH específicamente señala que:

“Se ha podido verificar que las consecuencias de las deficiencias y de la discapacidad son especialmente graves en la mujer por cuanto las expone al sometimiento y a desventajas sociales, culturales y económicas que reducen sus posibilidades de sobreponerse a su discapacidad, conllevando una mínima participación en la vida de la comunidad.

Las principales barreras que enfrentan las mujeres con discapacidad para el ejercicio pleno de sus derechos y el acceso a la justicia son las personas que deben atenderlas: los prejuicios (ideas preconcebidas sobre las mujeres con discapacidad), la discriminación que conlleva el mal trato en todas sus formas (indiferencia, atención violenta o agresiva, desconocimiento de lo que significa “ajustes razonables” y “sistemas de apoyo”, la falta de atención preferente o especial, desconocimiento de principios sobre derechos humanos). Más aún, fiscales emiten denuncias y jueces

¹³ Palacios, Agustina. Género, Discapacidad y Acceso a la Justicia. En: Discapacidad, justicia y Estado: acceso a la justicia de personas con discapacidad. Florencia Carignano y Agustina Palacios; dirigido por Pablo Oscar Rosales. - 1a ed. - Buenos Aires: Infojus, 2012, pp. 41-67.

¹⁴ APRODEH. Informe final del proyecto: “Visibilización de la problemática de mujeres con discapacidad, judicialización de casos y liderazgo femenino al interior de las organizaciones de personas con discapacidad”, 2013, pp. 18-19.

dictan sentencias premunidas de interpretaciones legales basadas en sus prejuicios y estereotipos, llevándoles a graves equivocaciones que se pueden verificar en los casos que hemos contemplado en ítems anteriores.

Las barreras comunicacionales son también gravitantes para la emisión de una sentencia o fallo en el poder judicial: la ausencia de accesibilidad en todo lo que atañe el proceso de comunicación al momento que las mujeres con discapacidad deben conformar y expresar deseos, necesidades y preferencias; para interponer denuncias o brindar manifestaciones. El personal no tiene ninguna capacitación sobre este aspecto, no existe ninguna política sobre maneras de abordar casos de personas con discapacidad (protocolos de atención, ajustes razonables y sistemas de apoyo), menos aún para la atención diferenciada de las mujeres.

(...)

Por otro lado, es necesario mencionar que las mujeres con discapacidad se enfrentan a barreras por falta de acceso a la información completa y necesaria vinculada con sus derechos, con las normas vigentes, con los procedimientos administrativos y judiciales. No existen fuentes de información especialmente diseñadas para los diferentes tipos de discapacidad especialmente la mental (intelectual, psicosocial) y sensorial; y en un proceso, las instancias del poder judicial emiten documentos sin tener en cuenta este importante factor; todo lo cual redundo en un mal proceso legal y consecuente sentencia judicial. "

Dos anotaciones finales sobre el Plan. La primera, cómo se verá a continuación, el Plan contiene un conjunto de acciones y productos desagregados en varios objetivos del Eje 4, que en la práctica comparada forman parte de los Protocolos de Acceso a la Justicia para Personas con Discapacidad, aunque conviene advertir que en los protocolos desarrollados en otros países se identifican otras problemáticas adicionales no advertidas por el Plan nacional.

Por otro lado, cabe preguntarse qué es lo más conveniente en el marco de los instrumentos de derechos humanos y de la legislación nacional, regular estos aspectos en un Protocolo o contenerlos en un instrumento de planificación. A nuestro juicio, si bien ambos instrumentos imponen deberes, la intensidad de estos es distinta. Asumiendo que las obligaciones estatales derivadas de los instrumentos internacionales y la legislación especial en materia de discapacidad son de ejecución inmediata (por ejemplo aplicar la CDPD), no requieren de la aprobación de una directiva o algo que mediatice su aplicación, y si bien muchas medidas pueden ser progresivas en su desarrollo, consideramos que el Protocolo tiene una mayor fuerza normativa para su cumplimiento, al orientar y obligar permanentemente al operador de justicia a atender la situación de las personas con discapacidad y no mediatizarlas a un conjunto de acciones y productos para su materialización como hace el Plan.

¹⁵ Ibidem.

Cuadro síntesis del Plan Nacional de Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad – Poder Judicial del Perú 2016-2021

OBJETIVO	RESULTADO ESPERADO	META	PRINCIPALES ESTRATEGIAS
1. Facilitar el acceso de las personas con discapacidad a las instalaciones judiciales	Se implementan medios de apoyo para la persona con discapacidad	El 100% de las personas que acceden a las instalaciones del Poder Judicial cuentan con medios de apoyo	Adecuar normas arquitectónicas Identificar barreras arquitectónicas en locales judiciales Construir infraestructura accesible y servicios higiénicos adaptados Construir espacios de uso múltiple como medios de apoyo Adquirir productos de apoyo: sillas de rueda, bastones, lectores de pantalla, etc. Implementar medios de apoyo para personas con discapacidad auditiva.
2. Promover la participación de las personas con discapacidad en el proceso judicial a través de los medios virtuales	Se desarrollan mecanismos que favorezcan la participación de las personas con discapacidad en el proceso judicial	El 50% de las personas con discapacidad participan en el proceso judicial utilizando medios virtuales	Crear aplicativo informático accesible. Adaptar página web a requerimientos de las personas con discapacidad visual. Contratar intérpretes en lengua de señas
3. Promover la protección de los derechos de las personas con discapacidad	Se aplica la CDPD en las resoluciones judiciales	Se incrementa en un 80% el número de personas con discapacidad que tienen protegidos sus derechos de acuerdo a la normatividad internacional	Crear aplicativo para la identificación de personas con discapacidad Aplicar el control de convencionalidad Adecuar procedimiento y normas para facilitar el acceso a la justicia de las personas con discapacidad Otorgar especial atención a las víctimas con discapacidad en un proceso judicial Impulsar la modificación del Código Civil Debatir sobre la capacidad jurídica de la persona con discapacidad Elaborar documento para un lenguaje claro y sencillo en las resoluciones judiciales.
4. Promover la determinación de la situación jurídica de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad que se encuentren en presunto estado de desprotección familiar	Se otorga prioridad judicial a los casos de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad que se encuentren en presunto estado de desprotección familiar	El 100% de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad que se encuentren en presunto estado de desprotección familiar	Emitir con celeridad la declaración de estado de abandono Elaborar reportes periódicos sobre casos de investigación tutelar. Coordinar y fortalecer relaciones institucionales.
5. Fomentar la inclusión judicial de las personas con discapacidad	Se sensibiliza a los operadores del Sistema de Administración de Justicia y de la sociedad civil	El 70% de las personas con discapacidad reciben una atención adecuada y trato especial.	Capacitar al personal de la oficina de atención al usuario judicial para que preste apoyo e informe de manera accesible a las personas con discapacidad. Capacitar a los operadores del Sistema de Administración Justicia sobre la CDPD y normas internacionales afines Realizar capacitaciones para universidades y sociedad civil

III. REFERENCIAS EN LA PRÁCTICA COMPARADA

3.1. El Protocolo Iberoamericano de Actuación Judicial para mejorar el acceso a la justicia de las personas y grupos en condiciones de vulnerabilidad, con especial énfasis en justicia con enfoque de género.

El Protocolo Iberoamericano de Actuación Judicial para mejorar el acceso a la justicia de las personas y grupos en condiciones de vulnerabilidad, con especial énfasis en justicia con enfoque de género, del año 2014, presenta un apartado específico dedicado a las personas con discapacidad.

Los contenidos principales (y de utilidad para la presente propuesta) de este Protocolo Iberoamericano son los siguientes:

- Su finalidad es sugerir las directrices o lineamientos a seguir por parte los juzgadores, en aquellos casos que involucren a personas con discapacidad.
- Su objetivo principal es promover el respeto de los derechos que les han sido reconocidos en diversos instrumentos de índole internacional, en el entendido de que su exigibilidad y justiciabilidad es fundamental para reconocer y aplicar el modelo social y de derechos humanos sobre la discapacidad, tal como lo dispone la CDPD.
- Se dirige a los jueces y centra su atención en el derecho de acceso a la justicia de las personas con discapacidad señalando con especial énfasis las medidas transformativas que deben adoptarse, ya sean culturales, actitudinales, en la infraestructura física, o en el contenido de los procesos y decisiones de las autoridades.
- Identifica diversos factores que explican situaciones concretas de desventaja histórica y exclusión sistemática, como: i) La falta de conocimiento en el ámbito judicial sobre el tema de la discapacidad y, por consiguiente, la poca o nula sensibilización y toma de conciencia respecto a quienes tienen dicha condición de vida; ii) la ausencia o escaso reconocimiento de las personas con discapacidad como titulares de derechos; iii) la falta de accesibilidad en la infraestructura física y en el entorno de las comunicaciones y de la información de los sistemas de justicia, y iv) la ausencia de aplicación de los instrumentos internacionales de la materia en los procesos judiciales en los que intervienen personas con discapacidad.
- Considera un eje fundamental que guía el contenido del Protocolo al respeto a la autonomía de las personas con discapacidad y su derecho a participar en la toma de decisiones que directamente les afecten. Reconoce su capacidad jurídica cuestionando con ello los pilares fundamentales sobre esta materia, basados en un modelo de sustitución en la toma de decisiones, obligando a los órganos

jurisdiccionales a tener presente los nuevos parámetros en la determinación de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad, y a reemplazar así, ese modelo sustitutivo, por un modelo de apoyos en la toma de decisiones.

- Utiliza los conceptos sobre persona con discapacidad, discriminación por motivo de discapacidad, diseño universal, ajustes razonables, establecidos en la Convención sobre los Derechos de la Persona con Discapacidad.

La particularidad de este protocolo es la manera como estructura sus directrices y sugerencias para los juzgadores, agrupando éstas en función de principios establecidos expresamente en el artículo 3 de la CDPD o derivados de los propósitos, definiciones u obligaciones generales establecidas en los artículo 1,2 y 4 de la CPDP, siendo los siguientes:

1. Abordaje de la discapacidad a partir del modelo social y de derechos humanos.
2. Mayor protección de los derechos de las personas con discapacidad (principio pro persona).
3. Igualdad y no discriminación.
4. Accesibilidad.
5. Respeto a la dignidad inherente, autonomía individual, libertad para tomar las propias decisiones, independencia de las personas.
6. Participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad.
7. Respeto por la diferencia. Aceptación de la discapacidad, como parte de la diversidad y condición humana.
8. Respeto a la evolución de las facultades de niñas y niños con discapacidad. Derecho a preservar su identidad.

Así por cada principio el protocolo establece una sucinta explicación conceptual del principio, para luego establecer un conjunto de sugerencias que debe orientar la actividad de los jueces y operadores de justicia en general.

Así, tomemos como ejemplo el abordaje del Principio 7 referido al “Respeto por la diferencia y la aceptación de la discapacidad, como parte de la diversidad y condición humana”:

- El protocolo presenta como fundamentos normativos, el artículo 8 de la CDPD, el artículo 3.2. c) de la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, y la Observación General No. 5 (personas con discapacidad) del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas.
- Luego, explica lo que el principio implica, es decir, la toma de conciencia y comprensión acerca de una cultura de la discapacidad, que reconoce la existencia de las personas con discapacidad y el respeto a su dignidad, la presencia de barreras en el entorno, que

son las que provocan la discapacidad en su interacción con las diversidades funcionales de las personas; la necesidad de llevar a cabo medidas para eliminar las barreras producidas por el entorno, las actitudes o la cultura, asumiendo que es la sociedad quien tiene que adaptarse a las necesidades particulares de las personas con discapacidad; la titularidad de derechos por parte de las personas con discapacidad, y el respeto a los mismos; la eliminación de concepciones negativas acerca de las personas con discapacidad, provocadas por estigmas y prejuicios; la existencia de diversos tipos de discapacidad, así como la gran variedad de casos dentro de cada tipo de discapacidad y sus necesidades particulares.

- A partir de ello, establece un conjunto de consideraciones para el juzgador:

*"*Se recomienda a las y los juzgadores que en la tramitación y/o resolución de un procedimiento en el que sean parte o intervengan las personas con discapacidad, **consideren los diversos tipos de discapacidad que existen, e identifiquen el tipo de medidas o los ajustes al procedimiento que se tendrían que llevar a cabo, para garantizar el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la justicia de las personas con discapacidad.***

No es lo mismo una persona con discapacidad física que una persona con discapacidad mental o con discapacidad auditiva, ya que pueden requerir de satisfactores muy diversos.

Un ejemplo de ello serían las medidas de accesibilidad que se podrían instrumentar, atendiendo precisamente al tipo de discapacidad, (...).

Considerando la toma de conciencia de la discapacidad que implica este principio, se recomienda a las y los juzgadores **resolver todos los asuntos en los que intervengan personas con discapacidad **bajo una perspectiva de eliminación de prejuicios y estereotipos**, reconociendo en todo momento que forman parte de la sociedad y que son titulares de derechos humanos.*

Por lo tanto, para garantizar que el respeto por las diferencias tenga una incidencia directa en el principio de inclusión plena y efectiva en la sociedad, se recomienda que, **previo a la emisión de una resolución, se tengan debidamente en cuenta los principales obstáculos que enfrenta la persona con discapacidad en el ejercicio del derecho que se estima violentado, atendiendo a sus necesidades particulares.*"(el resaltado es nuestro)

Nótese –en lo resaltado– que derivado de la aplicación del referido principio, surge un conjunto de consideraciones precisas para la actuación de los jueces. Es decir, el Protocolo Iberoamericano no apunta a identificar las barreras concretas que limitan o restringen el

acceso a la justicia de las personas con discapacidad, sino a establecer directrices que se informan en los principios esenciales de la normativa internacional y que deben dirigir la actuación de los jueces en cada caso concreto.

3.2. El Protocolo para el Acceso a la Justicia de las Personas con Discapacidad - Argentina.

El Protocolo argentino data del año 2013. Los contenidos principales de este Protocolo y que delimitan su aporte para nuestros fines, son los siguientes:

- Parte por entender la discapacidad como una cuestión de derechos humanos, afirmando la implementación efectiva de los modelos social de discapacidad y el modelo de derechos humanos, para lo cual toma como base a la CDPD y las Reglas de Brasilia.
- Sus directrices apuntan a la capacitación adecuada de los que trabajan en la administración de justicia, incluido el personal policial y penitenciario.
- Instrumentaliza una directriz a manera de guía de buenas prácticas acerca de la modalidad de acogida y trato que debe procurarse a las personas con discapacidad que tomen contacto con el sistema de justicia, orientada a la toma de conciencia de los derechos y deberes que emanan del nuevo paradigma. Para tal efecto:
 - ✓ Primero identifica (a manera de relación) una serie de buenas prácticas de países como España y Costa Rica.
 - ✓ Establece un conjunto de orientaciones para el acceso a la justicia de las personas con discapacidad guiada por la detección de barreras socioculturales y del establecimiento de recomendaciones para su remoción.
 - ✓ Si bien hace referencia a los principios y derechos reconocidos en la CDPD, no los desarrolla a detalle, solo los enumera como principios orientadores.

Este protocolo estructura sus directrices, enunciando unas recomendaciones generales y específicas para el trato de las personas con discapacidad.

Las recomendaciones generales son planteadas de la manera siguiente:

DIRECTRIZ	RECOMENDACIÓN
Capacitar operadores	Capacitación de las personas que operan en el sistema de justicia, a fin de que brinden un trato adecuado a las personas con discapacidad en general, conforme los requerimientos particulares de cada sujeto en su individualidad
Atender en forma prioritaria a las personas con discapacidad	(...) se recomienda que el operador o la operadora esté atento a que se respete la prioridad en la atención, independientemente de que tenga o no certificado de discapacidad. Se sugiere la señalización de la prioridad en formatos accesibles, ubicados a altura adecuada, en lugares en los que tanto las personas con discapacidad como el público en general puedan tomar conocimiento de inmediato de su existencia y así minimizar las situaciones de malestar y tensión en la fila.
Asegurar la efectiva comunicación	Se debe procurar reducir las dificultades de comunicación que puedan existir entre la persona con discapacidad y las personas que operan en el Sistema de Justicia, de manera de garantizar la comprensión de la información brindada por el o la operador y la fidelidad de las manifestaciones de la persona con discapacidad. En el caso de la discapacidad auditiva o sordoceguera, y a fin de garantizar la comprensión de la información brindada por el operador, deben procurarse los servicios de peritos intérpretes en lengua de señas, guía-intérpretes o mediadores, u otros medios —incluyendo los tecnológicos adecuados— que resulten necesarios para asegurar la efectiva comunicación entre la persona con discapacidad y los/as operadores/as del sistema de justicia. No ha de aceptarse una comprensión “a medias” por parte de la persona con discapacidad; las obligaciones a cargo del Estado para garantizar el acceso a la justicia no son de mera conducta, sino de diligencia y de resultado. “El Estado debe garantizar que el acceso a la justicia sea no sólo formal sino real.
Utilizar lenguaje sencillo	Si la comunicación se establece a través de la lengua escrita, se recomienda la elaboración de oraciones cortas, en lenguaje sencillo, evitando tecnicismos, con letra lo más clara posible y con un formato que facilite la lectura y la comprensión.
Dedicarle el tiempo que necesite	Las personas con discapacidad intelectual y/o psicosocial, así como las personas sordas, hipoacúsicas y sordociegas pueden requerir mayor tiempo y disponibilidad personal para comunicarse, por parte del operador de justicia. (Se sugieren como buenas prácticas de atención aplicar los ajustes que resulten necesarios; como por ejemplo, para el caso de no comprender la consulta que realiza una persona con discapacidad psicosocial, preguntar nuevamente evitando situaciones de nerviosismo, otorgando a cada persona el tiempo necesario, y evacuando las dudas en lenguaje sencillo y claro. También, podría requerirse la lectura por parte del funcionario de parte del expediente o una explicación más acabada sobre el sentido y contenido de una determinada resolución). Se recomienda que se brinde el tiempo necesario para que la persona con discapacidad se exprese, ante la práctica enraizada de sustituirla. Especialmente, con relación a la persona con discapacidad auditiva que manifiestan expresión a través de lectura labial, se recomienda verificar su comprensión ante lo “leído”.
Ubicarse en el campo visual de la persona	En caso de ser personas hipoacúsicas que se comunican en la modalidad oral y realizan lectura labial, se precisará que el operador de justicia se ubique dentro del campo visual de la persona con discapacidad, articule y module las palabras correctamente a un ritmo moderado, con o sin voz, por pedido expreso de la persona.
Proporcionar información básica acerca de los derechos y obligaciones	Se recomienda informar y formar a las personas que operan en el SJ en los enfoques contemplados por el derecho internacional de derechos humanos: discapacidad, género, etario e interculturalidad. En este punto, es básico tener en cuenta que los Estados, mediante sus operadores y operadoras judiciales, tienen la obligación de proporcionar (permanentemente si es necesario) los apoyos apropiados a las personas con discapacidad para que ejerzan su capacidad jurídica en el mayor grado posible, para lo cual tiene especial pertinencia el facilitar información y garantizar su comprensión.

Consultarle sobre el modo o medio en que requiere o prefiere recibir la información	Existe una creencia generalizada acerca del uso de determinadas formas de comunicación por parte de ciertos grupos de personas con discapacidad (uso del Braille por parte de las personas ciegas, o la lengua de señas por las personas sordas). Se recomienda que se consulte con la persona el modo o medio en que requiere o prefiere recibir la información, no dando por supuesto preferencias o modalidades (...).En consecuencia, es recomendable adaptar el lenguaje utilizado en función de circunstancias tales como la edad, el grado de madurez, el nivel educativo, la capacidad intelectual, la situación de discapacidad o las condiciones socioculturales. Se sugiere que las preguntas e información que se brinde se realicen en forma clara y con una estructura sencilla.
Consultarle si necesita algún tipo de apoyo y, en su caso, de qué tipo	Desde la primera intervención, y en caso de que el operador no conozca o tenga dudas respecto del modo de interactuar con una persona con discapacidad, se recomienda consultar sobre la necesidad de contar con algún tipo de apoyo. En tal supuesto la definición del apoyo estará dada prioritariamente por la misma persona con discapacidad.
Considerar la opinión de la persona con discapacidad como parte preponderante de la decisión a adoptar	Resulta necesaria la escucha activa de la persona y que su opinión sea parte preponderante en la decisión que se adopte. Es recomendable que las personas que operan en el sistema de justicia estén atentas y actúen en consecuencia a las expresiones de voluntad y deseos de las persona con discapacidad, en los modos de comunicación específicos de ellas, aun cuando aquella no coincida con los deseos familiares ni de los profesionales intervinientes.
Manejarse con naturalidad y no tratarla como a un niño	En todos los casos y, particularmente, respecto de las personas con discapacidad intelectual o psicosocial, personas sordas e hipoacúsicas, se recomienda manejarse con naturalidad, evitando sobreactuaciones y utilizar un lenguaje sencillo, sin incurrir a infantilismos.
Tener en cuenta la percepción de quien oye y no de quien habla	Suelen utilizarse palabras y/o frases estigmatizantes, basadas en estereotipos negativos sobre la identidad de las personas con discapacidad. Se recomienda utilizar un trato respetuoso y al mismo tiempo verificar la comprensión por parte de la PCD, y en caso de haber malos entendidos se busquen maneras alternativas de explicar las cuestiones. Tener en cuenta la percepción de quien la oye y no de quien la dice.
Dirigirse directamente a la persona con discapacidad y no tercerizar la comunicación	Si la persona con discapacidad está acompañada, se recomienda que el operador se dirija directamente a la PCD y no a su acompañante o intérprete, evitando así la tercerización en el manejo de la información.
Evitar todo tipo de invasión corporal	En algunas ocasiones, para que las PCD puedan firmar en igualdad de condiciones que los demás, pueden requerir adecuaciones y ajustes (por ejemplo, respecto de personas ciegas, la indicación del lugar específico donde debe firmar; las personas con discapacidad física de miembros superiores pueden firmar con el pie o con la boca). Cada persona en su individualidad conoce cuál es el ajuste que necesita y que le resulta más cómodo y conveniente. Por eso debe consultársele cuál es su requerimiento específico. Debe evitarse toda invasión corporal (por ejemplo, tomarle la mano o ponerle el lápiz en la boca, a menos que la persona lo solicite expresamente).

Como se puede advertir, estas recomendaciones son pautas generales de actuación para el trato con las personas con discapacidad que aplican, en principio, para todo servicio público. Además, en su mayoría son en estricto pautas establecidas expresamente en las Reglas de Brasilia. Sin embargo, la particularidad de este Protocolo son las recomendaciones específicas para el trato de las personas que operan en el sistema de justicia hacia las personas con discapacidad, que se estructura identificando una barrera concreta en una etapa determinada del proceso, para luego establecer la recomendación específica.

Estas recomendaciones son las siguientes:

DIFICULTAD EN	BARRERAS	RECOMENDACIÓN ESPECÍFICA
Ingreso a los edificios	Indiferencia con respecto a la falta de señalética adecuada para desplazarse en los edificios y dirigirse a los organismos correspondientes. Indiferencia ante las barreras arquitectónicas.	- Se recomienda la formación de los actores de justicia en el "diseño universal" integrado en el modelo social y de derechos humanos de la discapacidad. En particular para facilitar la circulación de personas con discapacidad sensorial (visual, auditiva y sordoceguera) se sugiere la señalética en lugares adecuados y formatos accesibles - Para el caso de personas con discapacidad física, se recomienda el acondicionamiento de espacios para el ingreso y circulación. En su caso, se sugiere agilizar el circuito administrativo para la reparación de los ascensores y la construcción de las rampas, como así también la instalación de sistemas automatizados de elevación.
Acceso a la información - efectiva comunicación-comprensión de las actuaciones	Modo y/o procedimiento inadecuado para brindar información a las personas con discapacidad y comunicarse con ellas. Desconocimiento sobre información y recursos disponibles relacionados con los derechos de las personas con discapacidad. En causas relativas a la determinación de la capacidad jurídica de una persona con discapacidad mental, intelectual, psicosocial, auditiva u otra, se ha advertido que no se informa a la persona sobre su existencia o naturaleza del procedimiento y, durante la prosecución de la causa, se omite brindar información respecto a su alcance y efectos. En relación con las personas con discapacidad psicosocial, se ha advertido desconocimiento por quienes han enfrentado internaciones prolongadas sobre su derecho a contar con un abogado defensor que represente sus intereses ante el juez y su equipo interdisciplinario. Ante ello, muchas internaciones transcurren sin que la persona con discapacidad psicosocial se haya vinculado con abogado alguno, ni suponga que ello constituye una vulneración de sus derechos.	Tiempo de la información La información que se proporcione deberá brindarse desde el inicio del proceso y durante toda su tramitación, incluso en las etapas judiciales, en formatos accesibles. Contenido de la información La PCD debe ser informada, al menos, de los siguientes extremos, según sea su participación en una actuación judicial, en cualquier condición, o bien cuando sea parte en el proceso o pueda llegar a serlo: - El tipo de apoyo o asistencia que puede recibir en el marco de las actuaciones judiciales o extrajudiciales. - El tipo de servicios u organizaciones a las que puede dirigirse para recibir apoyo. - El objeto del proceso y sus efectos, las etapas del juicio, los derechos que están en juego y que puede ejercitar durante su tramitación, especialmente en las causas relativas a la determinación de la capacidad jurídica. - La forma y condiciones en las que puede acceder a asesoramiento jurídico o a la asistencia técnico-jurídica gratuita.
Identificación del personal	Trato despersonalizado por parte de las personas que operan en el sistema de justicia, lo que genera situaciones en las que las PCD sensorial, intelectual y psicosocial no pueden identificar a la persona que la atendió o le proporcionó información.	- Se sugiere que las personas que operan en el sistema de justicia que brinden información o atiendan a las personas con discapacidad sensorial, intelectual y psicosocial, se identifiquen ante ellas en cada oportunidad en que vayan a interactuar. - En los casos de personas con discapacidad visual, auditiva y sordoceguera, previo al inicio de la actuación judicial, se recomienda que se les describa, en especial, el proceso en el que se desarrollará previsiblemente la diligencia, incluyendo una descripción de la sala y de la identificación de las personas que han de participar con indicación de su función y cargo

DIFICULTAD EN	BARRERAS	RECOMENDACIÓN ESPECÍFICA
Consulta de expedientes en mesa de entradas	Indiferencia por la infraestructura inadecuada para las personas con discapacidad. La elevada altura de los mostradores de Mesa de Entradas puede constituir una barrera para aquellas personas que se encuentran en silla de ruedas o de baja talla al momento de consultar los expedientes y demás actos procesales propios de la procuración. Falta de confidencialidad en los lugares en los que se recibe o en los cuales la persona con discapacidad realiza sus consultas.	- Se sugiere la capacitación de las personas que operan en el sistema de justicia respecto al “diseño universal” y “ajustes razonables” de manera de lograr la internalización de estos conceptos a efectos de que puedan proponerse acciones positivas en sus distintos ámbitos laborales. Se recomienda que los agentes del SJ estén atentos en brindar un espacio físico adecuado para que la PCD pueda acceder a la consulta y demás actos, en condiciones de igualdad con los demás. - Se sugiere que los actores del sistema de justicia mantengan las entrevistas con las personas con discapacidad, o las consultas que éstas realicen, en lugares que generen seguridad y confianza para el caso de personas con discapacidad psicosocial o intelectual, y en los cuales se les garantice la privacidad y la confidencialidad, así como para los supuestos de lectura en voz alta (personas con discapacidad sensorial).
Comparecencia en dependencias judiciales. Audiencias-entrevistas	Indiferencia respecto de la adopción de ajustes razonables para el desarrollo de las audiencias/entrevistas o actos en condiciones de igualdad. Indiferencia ante la situación de discapacidad para la fijación del horario de la audiencia. Indiferencia respecto de la inadecuación o inaccesibilidad de la sala de audiencias o lugar de la comparecencia Invisibilidad de los múltiples obstáculos que las PCD deben superar para concurrir a las dependencias del sistema de justicia	- Información sobre la comparecencia: Con carácter previo al acto judicial, se procurará proporcionar a la persona con discapacidad información directamente relacionada con la forma de celebración y contenido de la comparecencia, ya sea sobre la descripción de la sala y de las personas que van a participar, ya sea destinada a la familiarización con los términos y conceptos legales, así como otros datos relevantes al efecto. - Asistencia: Se recomienda la participación de peritos intérpretes, intérpretes guía o mediadores que brinden asistencia a la PCD en el desarrollo del proceso para garantizar la comunicación efectiva. Es dable advertir que no resulta suficiente que el perito intérprete brinde apoyo solamente cuando la persona con discapacidad auditiva o sordoceguera sea interrogada o en el momento de prestar alguna declaración, o cuando fuere preciso darle a conocer personalmente alguna resolución. Este apoyo debe asegurarse durante todo el desarrollo del proceso con el fin de garantizar su comprensión integra Resulta conveniente que la comparecencia tenga lugar en un entorno cómodo, accesible, seguro y tranquilo. Se recomienda que en el llamado de audiencias, cuando se trata de una PCD, se realicen los ajustes necesarios para que sea eficaz respecto de todas las personas que han de participar en la audiencia. - Se procurará que el acto se celebre con puntualidad de manera que la PCD espere el menor tiempo posible - Es aconsejable evitar comparecencias innecesarias. - En caso que la persona con discapacidad deba realizar distintas diligencias judiciales, se sugiere, previo consulta con la persona, la concentración en el mismo día y lugar de la mayor la cantidad posible de actuaciones en las que deba

DIFICULTAD EN	BARRERAS	RECOMENDACIÓN ESPECÍFICA
Notificaciones	Omisión de un formato adecuado que asegure que la persona con discapacidad tome conocimiento de su contenido en condiciones de igualdad. Las notificaciones no resultan claras en su lenguaje.	A requerimiento del profesional actuante, se sugiere que el operador ordene el tipo y modalidad de la notificación teniendo en cuenta los ajustes razonables necesarios. Se sugiere que las resoluciones comprendidas en las notificaciones se redacten en un lenguaje claro, sencillo y comprensible; evitando términos técnicos o intimidatorio.
Pruebas periciales	Inadecuada percepción por parte de quien actúa en calidad de perito en un proceso respecto de las personas con discapacidad. En muchas ocasiones, la “mirada” que los peritos tienen para con las personas con discapacidad no es acorde con el modelo social y de derechos humanos. En la práctica, la regla general suele ser la presunción de “incapacidad” (a la que corresponde la expresión “presunto incapaz” o “presunto insano”) y los informes periciales suelen abordarse en forma atomizada en lugar de la interdisciplina. Se ha advertido cierta resistencia a modificar la mirada médico-céntrica y tutelar. Esto se observa en informes que contienen términos inadecuados, lesivos de la dignidad o discriminatorios que evidencian estereotipos negativos, contradicción o indiferencia respecto de la CDPD. Demora en la resolución de las situaciones que involucran a personas con discapacidad	Resulta pertinente puntualizar una vez más la importancia de que las personas que operan en el sistema judicial conozcan a la persona con discapacidad desde el inicio del proceso, a fin que se “humanice” el trámite judicial, mediante los ajustes razonables. Asimismo, se sugiere adecuar el vocabulario a la CDPD, procurado evitar denominaciones como ser “incapaz”, “interdicción”, “demente”, “insano”, “anormal” o “minusválido”, por su contradicción con los modelos: social y de derechos humanos, y con el sistema de toma de decisiones con apoyo
Adopción de resoluciones	La adopción de resoluciones que afectan derechos fundamentales de las personas con discapacidad, sin tener contacto previo con ellas, constituye un obstáculo para las PCD. A modo de ejemplo, se ha advertido que al inicio de los procesos sobre capacidad jurídica, se ha procedido a la inhabilitación de los bienes, antes de mantener contacto con la persona con discapacidad Se advierte una resistencia por parte de las personas que operan en el sistema de justicia para poner en práctica la normativa que establece limitaciones a la discrecionalidad judicial para restringir la capacidad jurídica y para aplicar el modelo de toma de decisiones con apoyo establecido en la CDPD.	Se ha de dar trato prioritario a aquellas causas en las cuales intervengan personas con discapacidad. A tal fin, se recomienda la implementación de cursos de capacitación, que tengan como objetivo concienciar sobre los perjuicios derivados de la demora en este tipo de resoluciones. Asimismo tales cursos deben incluir la “toma de conciencia” respecto de la importancia de la labor de oficio y la responsabilidad en ejercer un control activo y periódico que garantice los derechos de las personas con discapacidad. El operador judicial ha de tomar contacto personal con la persona con discapacidad con carácter previo a expedir cualquier resolución que afecte sus derechos fundamentales Se recomienda la organización de talleres de capacitación-perfeccionamiento sobre el modelo social y de derechos humanos de la discapacidad, dirigido a jueces/as, defensores/as, fiscales y otros/as operadores/as judiciales, con la finalidad de que éstos adopten el sistema de apoyo que la persona pueda necesitar en la toma de decisiones, respetando la autonomía, la voluntad y las preferencias personales, en lugar del modelo de sustitución de la voluntad

3.3. El Protocolo para el Acceso a la Justicia de las Personas con Discapacidad psicosocial – Costa Rica.

El Protocolo costarricense data del año 2013 y su especificidad atiende a que dentro de las diferentes discapacidades, la psicosocial es una de las más desatendidas, lo que la ha sumido en la invisibilidad y que hunde sus raíces en la consolidación de estereotipos, procesos de deshumanización y otras formas de exclusión a los que se han tenido que enfrentar las personas pertenecientes a este colectivo. Como lo señala el citado protocolo:

“Los estereotipos y prejuicios hacia estas personas, se han manifestado de muchas formas a través de la historia, haciendo que se les estigmatice al etiquetarles de “locas”, “incapaces”, “poseídas”, “endemoniadas”, “violentas”, entre otros apelativos. Estas ideas que no responden a razonamientos lógicos o basados en la realidad, se sustentan en simples percepciones que han generado en el inconsciente colectivo, la falsa creencia de que estas personas son un peligro para la sociedad y para ellas mismas, justificando todo tipo de prácticas contrarias a los derechos humanos desde criterios tales como: “ser un peligro para sí mismas y para otras personas” o “la necesidad de tratamiento médico psiquiátrico (...).”

Es importante aquí destacar que el concepto de discapacidad psicosocial —que toma fuerza luego de la aprobación de la CDPD— es redefinido por el movimiento mundial de personas con discapacidad, considerando a la persona más allá de la enfermedad mental en forma individual desde su psique, y su relación con el entorno social”

Los contenidos principales de este Protocolo son los siguientes:

- Su propósito es eliminar o reducir las barreras de acceso a la justicia que afectan a las personas con discapacidad psicosocial, para lo cual propone recomendaciones y lineamientos básicos para favorecer el acceso a la justicia y, consecuentemente, la participación de las personas con discapacidad psicosocial en procesos judiciales, basados en la CDPD y las Reglas de Brasilia.
- Ofrece guías para su comparecencia en las dependencias judiciales; incorpora pautas relativas a la información; introduce disposiciones específicas aplicables cuando son víctimas de delitos o cuando se encuentran en conflicto con la ley penal, aporta mecanismos de garantía para el ejercicio efectivo de sus derechos y, finalmente, promueve cambios en la cultura judicial que mejoren el acceso a la justicia de esta población.
- Dirige sus recomendaciones, lineamientos y guías a los servidores judiciales, para que adopten un enfoque de derechos humanos en sus decisiones y actuaciones, respetando la dignidad de las personas con discapacidad psicosocial y otorgándoles

un trato equitativo desprovisto del condicionamiento que conllevan los estereotipos y prejuicios.

- Ofrece el contenido de los principios establecidos en la CDPD, considerando las particularidades de la discapacidad psicosocial.
- Establece un conjunto de reglas de actuación para los servidores judiciales en diversos aspectos:

ASPECTO	REGLAS DE ACTUACIÓN
Capacidad jurídica y la legitimación	Las personas con discapacidad psicosocial tienen derecho al reconocimiento de su personalidad y capacidad jurídicas en igualdad de condiciones con las demás en todos los aspectos de su vida. Por ello, los funcionarios del Poder Judicial les habrán de facilitar su legítima comparecencia y actuación en calidad de partes, testigos u otros intervinientes. La presunción de capacidad se aplicará sin excepción, disponiendo, según sea preciso, de cuantos apoyos sean necesarios para su efectivo ejercicio siguiendo los siguientes parámetros: a) Respeto por sus derechos, voluntad y preferencias. b) Evitación de su sustitución en la toma de decisiones. c) Garantía de unas condiciones óptimas en la comunicación, que eviten interferencias indeseadas.
Accesibilidad y ajustes razonables	Los servidores judiciales habrán de garantizar a toda persona con discapacidad psicosocial que participe en los actos judiciales, las condiciones necesarias para que pueda hacerlo plenamente. Para ello, el funcionario judicial deberá tener en cuenta que para cumplir estos objetivos: a) Podrá solicitar la colaboración de los profesionales especializados de las áreas de psicología, psiquiatría, trabajo social o de cualquier otra índole que el Poder Judicial u otras instituciones pongan a su disposición en cada caso. b) Podrá contar con el auxilio de estos y otros profesionales específicamente formados, si además de apreciarse la condición de discapacidad psicosocial, concurren en la persona otro tipo de discapacidades físicas, sensoriales o intelectuales. c) Deberá tener en cuenta que, en cualquier actuación judicial, se debe garantizar la accesibilidad a la persona con discapacidad psicosocial, sean cuales sean sus circunstancias, así como implementar los ajustes razonables necesarios para que pueda acceder al sistema judicial en las mismas condiciones que las demás personas.
Información y la comunicación	Desde el inicio y durante todas las etapas del proceso judicial, la persona con discapacidad psicosocial debe recibir información por parte de las autoridades competentes en cada momento; la cual habrá de adecuarse a sus concretas circunstancias, respetando su diversidad y evitando aquellos factores de riesgo que le puedan hacer vulnerable. Por esta razón, el lenguaje empleado deberá ser claro, sencillo, coloquial y concreto, teniendo en cuenta sus características culturales, socioeconómicas o de cualquier otra índole.

ASPECTO	REGLAS DE ACTUACIÓN
Entorno de las actuaciones judiciales	Las audiencias se habrán de desarrollar en un ambiente acogedor y dispuesto para reducir los niveles de ansiedad, acondicionando los espacios con tal fin y evitando la coincidencia en el mismo de la víctima o testigo con el acusado, demandante o demandado según el tipo de proceso. Según el caso concreto y características de la persona, se podrá hacer uso de las cámaras gessell, biombos u otros instrumentos que favorezcan su bienestar en cualquier momento del proceso. Para ello, se informará previamente a la persona sobre la forma en que se va a acondicionar el lugar y el fin que se pretende con las diferentes adaptaciones.
Acompañamiento de una persona de apoyo	Toda persona con discapacidad psicosocial, si sus concretas circunstancias lo requieren, podrá ser acompañada a lo largo de todo el proceso por un asistente o facilitador que será de su elección y confianza: familiar, integrante de una ONG que trabaje con esta población o cualquier otra persona con la que tenga una vinculación afectiva o que conozca su condición y pueda facilitarle su participación en la actuación judicial. La función de la persona de apoyo o facilitadora consiste en brindar apoyo afectivo y emocional, así como ayudar a mitigar la angustia que pueda causar la participación en la actuación judicial, sin intervenir de ninguna forma en los procedimientos que se lleven a cabo. Por ello, el funcionario judicial informará de este derecho desde el primer contacto que tenga con la persona con discapacidad psicosocial. En el mismo sentido, si ésta manifiesta no contar con una persona de apoyo, el funcionario judicial le informará sobre las diversas alternativas, incluida la posibilidad de estar acompañado durante la actuación judicial por un profesional del Departamento de Trabajo Social y Psicología.
Concurrencia de otras condiciones de vulnerabilidad	Así, todo el personal judicial deberá prestar especial atención a aquellas situaciones en las que, además de la condición de discapacidad psicosocial de la persona, concurren otras condiciones de vulnerabilidad que coloquen en una posición de desventaja a la persona frente al proceso judicial. Si esta confluencia se presenta, el abordaje institucional habrá de ser integral, considerando no solo la condición de discapacidad psicosocial, sino todas las necesidades particulares que se puedan generar a raíz de las demás condiciones concurrentes.
Temporalidad y duración de las actuaciones	En las actuaciones judiciales donde participen personas con discapacidad psicosocial, el funcionario judicial que lleve la dirección de la misma podrá adoptar las medidas oportunas para que los tiempos se ajusten al interés superior de las mismas, con el fin de evitar o paliar situaciones de alteración, tensión o angustia. Se procurará que la primera declaración testimonial que se reciba sea la suya, con el objetivo de no aumentar la tensión y angustia que la espera puede generarle, a no ser que se advierta que por su estado resulte oportuno postergarla. En este mismo sentido es aconsejable evitar actos judiciales innecesarios.
Forma de las actuaciones	Los servidores judiciales velarán para que la asistencia o comparecencia de toda persona con discapacidad psicosocial en los diferentes actos judiciales se realice de manera adecuada a sus circunstancias. Así, se evitará toda reiteración innecesaria o no procedente en todas las actuaciones o comparecencias, prescindiendo de preguntas que puedan lesionar la dignidad de la persona con discapacidad psicosocial y produzcan su revictimización.

ASPECTO	REGLAS DE ACTUACIÓN
Protección de la intimidad	Los funcionarios judiciales, siempre que la causa lo permita, resguardarán la privacidad de toda persona con discapacidad psicosocial que, participando en cualquier actuación o diligencia, pueda sufrir afectación psicológica o grave perjuicio debido a la interacción con el sistema judicial, independientemente de la etapa del proceso en la que se encuentre. En este sentido, el funcionario judicial deberá adoptar todas las medidas necesarias para que esta persona pueda participar privadamente y con garantías en dicha actuación o diligencia
Testimonio, declaración o interrogatorio de la persona con discapacidad psicosocial	Se debe partir de la consideración que toda persona con discapacidad psicosocial es capaz, lo que conlleva a que su testimonio o declaración no se considerará a priori, carente de validez o de credibilidad, siempre que su edad cronológica y madurez le permita prestar testimonio o declaración de forma inteligible. Durante el testimonio, declaración o interrogatorio, las preguntas que se le realicen a las personas con discapacidad psicosocial deben ser claras y simples, tomando en cuenta no solo la condición de discapacidad, sino la edad, el nivel educativo, el grado de madurez, la capacidad de discernimiento, el grado de discapacidad, así como sus condiciones personales y socioculturales.
la persona con discapacidad psicosocial como víctima o testigo	Respetando el sistema de libre y lógica valoración de la prueba pericial, se sugiere a la persona que imparte justicia que tome en consideración los siguientes parámetros metodológicos al momento de resolver lo conducente: - Los conocimientos con los que cuenta la persona que funge como perito en infancia dentro de la materia de su pericia. - Si la persona que funge como perito conoció el expediente de juicio y antecedentes generales de la persona con discapacidad. - Si se sostuvo una interacción previa con la persona con discapacidad psicosocial para establecer un ambiente de confianza.
procesos de interdicción	Las personas con discapacidad psicosocial tienen derecho al reconocimiento de su personalidad y capacidad jurídicas en todos los aspectos de su vida, lo que implica que puedan decidir sobre la misma y participar en la sociedad en igualdad de condiciones que las demás. Lo contrario contribuye a la promoción de los estereotipos, de la deshumanización y de la exclusión que, conculcando sus derechos, las hacen más vulnerables a diversas formas de violencia, abusos y desatención. Considerando los estándares internacionales de derechos humanos, las actuaciones en los procesos de interdicción e insania habrán de tener en cuenta, por encima de todo, la dignidad y las capacidades concretas de cada persona; a fin de promover la asistencia en la toma de decisiones, en lugar de la sustitución.
niñas, niños y adolescentes con discapacidad psicosocial	La niñez y la adolescencia son etapas determinantes de la vida de un ser humano y en este periodo no se está exento de desarrollar una discapacidad psicosocial. De hecho, el no recibir a tiempo una adecuada atención integral, puede terminar por abocar a la persona al ámbito penitenciario o a ser víctima de innumerables abusos. Por este motivo, el personal judicial habrá de contar con los conocimientos y sensibilidad suficientes para escuchar y atender adecuadamente a los niños (as) con discapacidad psicosocial que acudan al servicio. Ello requerirá un abordaje integral e interdisciplinario que evite concepciones reduccionistas de su situación, necesidades y tratamiento. Desde esta perspectiva, la autoridad correspondiente, atendiendo al interés superior del niño o adolescente con discapacidad psicosocial, habrá de solicitar la intervención de los profesionales adecuados y necesarios del ámbito de la psicología, el trabajo social, la psiquiatría, la medicina en general y la abogacía. Todos ellos contarán con especialización en niñez, adolescencia y discapacidad, así como sensibilización y capacitación para trabajar con niños(as) y adolescentes con discapacidad psicosocial.

IV. REFERENCIAS EN LA PRÁCTICA NACIONAL. EL CASO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA PERSPECTIVA DE DISCAPACIDAD EN LOS SERVICIOS DE EMPLEO.

El único instrumento normativo que ha regulado la prestación de servicios estatales en el Perú con perspectiva de discapacidad está referido a la prestación de servicios de empleo.

El 13 de mayo de 2015, se publicó la Resolución Ministerial N° 105-2015-TR, por la cual el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo aprobó los “Lineamientos para la implementación y prestación de servicios de empleo con perspectiva de discapacidad”. Esta norma se emitió considerando:

- La perspectiva de discapacidad como enfoque transversal de las políticas de Estado. El artículo 4 de la Ley N° 29973 establece que los distintos sectores y niveles de gobierno incluyen la perspectiva de discapacidad en todas sus políticas y programas de manera transversal.
- El cumplimiento de mandatos normativos contenidos en instrumentos internacionales relacionados con el derecho al trabajo de las personas con discapacidad (la CDPD, los Convenios N° 88 y N° 159 de la OIT, y recientemente, en nuestra legislación interna), en los cuales se reconocía la relevancia de los servicios públicos de empleo para coadyuvar en la inserción de las personas con discapacidad en el mercado de trabajo, y recientemente, en nuestra legislación interna. Concretamente el artículo 47 del Reglamento de la Ley N° 29973, establece que los servicios de empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, así como de los gobiernos regionales y municipalidades:

“deben incorporar en su diseño, componentes, estrategias o metodologías especializadas para adaptar la prestación de sus servicios a las necesidades y características de los distintos tipos de discapacidad, con la finalidad de optimizar su eficacia”

Nótese en la técnica utilizada para estructurar dichos lineamientos, lo siguiente:

1. Su orientación principista para establecer las normas de optimización en base a las cuales deben prestarse los servicios de empleo: la igualdad de oportunidades, la autonomía individual, la autodeterminación e independencia, la inclusión y la diversidad de los recursos humanos, y la participación. Muchos de estos principios contenidos en la CDPD.

2. La formulación didáctica de los principios en términos de los servicios de empleo y a manera de declaración, sirven para comprender adecuadamente los alcances del principio aplicado a situaciones concretas en la prestación de servicios de empleo:

“a) Igualdad de oportunidades. Los servicios de empleo reconocen que las personas con discapacidad tienen derecho, al igual que las demás, a acceder al mercado laboral formal, ordinario y competitivo, en cualquier ocupación y en base a sus competencias, contando con los apoyos necesarios.

En tal sentido, los servicios de empleo orientan su intervención promoviendo y coadyuvando a la eliminación de barreras o prejuicios que restringen la participación de las personas con discapacidad en el mercado laboral, en condiciones de igualdad con los demás.

b) Autonomía individual. Los servicios de empleo reconocen que las personas con discapacidad deben recibir atención como individuos únicos con intereses y habilidades diferentes, evitando intervenciones basadas en prejuicios o generalizaciones.

Así, los servicios de empleo organizan y orientan su prestación para asegurar que las personas con discapacidad posean las competencias requeridas, se las coloque en los puestos de trabajo adecuados y se les proporcione -de ser necesario- los apoyos o ajustes indispensables, siempre a partir de sus intereses y habilidades.

c) Autodeterminación e independencia. Las ocupaciones a las que postulan o acceden las personas con discapacidad pertenecen a sus aspiraciones preferencias, necesidades y habilidades, por lo que los apoyos recibidos por parte de los servicios de empleo coadyuvan a que las personas con discapacidad tomen sus propias decisiones y desarrollen sus actividades laborales con la mayor independencia posible.

d) Inclusión y diversidad de los recursos humanos. Los servicios de empleo reconocen que la inserción laboral de las personas con discapacidad, como parte de la gestión de la discapacidad en el lugar de trabajo, es un asunto de política de recursos humanos orientada a la diversidad y de respeto de la condición humana y de la diferencia.

e) Participación. Los servicios de empleo reconocen que para optimizar la eficacia de su intervención requieren de la participación de diversos agentes involucrados, por lo que sus estrategias de intervención requieren de la coordinación permanente con agentes públicos (servicios de rehabilitación profesional, entidades educativas o formativas, Oficinas Municipales de Atención a la Persona con Discapacidad, etc.) y

privados (empleadores, gremios empresariales, organizaciones y familiares de personas con discapacidad, etc.)."

3. La concreción de los principios informadores de la prestación de servicios de empleo con perspectiva de discapacidad, en lineamientos específicos para la promoción de los servicios de empleo.

"a) Promoción del acceso de las personas con discapacidad al empleo formal y productivo en el mercado abierto. *En el marco de los principios de igualdad de oportunidades y de inclusión y diversidad de los recursos humanos, los servicios de empleo promueven la inserción laboral formal de las personas con discapacidad motivada en las razones por las cuales la demanda del mercado de trabajo requiere trabajadores, es decir, estrictamente razones productivas.*

El presente lineamiento proscribire cualquier orientación distinta a la señalada en el párrafo anterior, especialmente de aquellas que se motivan en razones de caridad o solidaridad sociales.

Asimismo, en el marco del principio de autonomía individual, el presente lineamiento orienta la intervención de los servicios de empleo para evitar la segregación ocupacional de las personas con discapacidad, es decir, para evitar concentrarlas sólo en determinadas ocupaciones aun cuando sus competencias e incluso sus preferencias estén dirigidas a otras.

b) Promoción del reconocimiento de las capacidades, los méritos y las habilidades de las personas con discapacidad. *Los servicios de empleo tienden a fortalecer las competencias para el trabajo de las personas con discapacidad, así como difundir y promover el reconocimiento de sus capacidades, méritos y habilidades y de sus aportaciones al mercado de trabajo.*

En el marco de los principios de igualdad de oportunidades, de inclusión y diversidad de los recursos humanos y de autonomía individual, los servicios de empleo coadyuvan al fomento de una cultura inclusiva en el mercado de trabajo, que reconozca el valor del trabajo que puede desarrollar una persona con discapacidad, por su condición humana y su potencial productivo.

c) Promoción del cambio de actitud y de la generación de prácticas y entornos laborales inclusivos. *En el marco de la definición de persona con discapacidad que pone énfasis en las barreras actitudinales, así como de los principios de igualdad, inclusión y diversidad de los recursos humanos, y autonomía individual, las acciones de promoción y prestación de los servicios de empleo dirigidos a la inserción laboral de personas con discapacidad coadyuvan a generar conocimiento y sensibilizar a los*

entornos laborales sobre la discapacidad en el lugar de trabajo, y con ello a incrementar las experiencias exitosas de inserción para los empleadores.

Las acciones de los servicios de empleo coadyuvan asimismo, a eliminar ideas erróneas acerca de la habilidad de las personas con discapacidad para desempeñar un trabajo, prejuicios o creencias sobre la productividad de las personas con discapacidad, así como prejuicios o desinformación acerca de las condiciones de la discapacidad y de los ajustes en el lugar de trabajo.

Asimismo, en el marco del principio de autodeterminación e independencia, las acciones de promoción de los servicios de empleo resaltan la importancia de los apoyos naturales, por los cuales los recursos humanos propios del entorno laboral son los recursos que mejor pueden ayudar a la inclusión laboral de las personas con discapacidad, e incluso a la sostenibilidad en el empleo”

4. Finalmente, los Lineamientos incorporan metodologías especializadas para cada servicio específico de empleo (Bolsa de Trabajo, Acercamiento Empresarial, Asesoría para la Búsqueda de Empleo, e Información del Mercado de Trabajo).

Adviértase que estos lineamientos, no crean servicios de empleo para personas con discapacidad como podría ser una Bolsa especializada para el empleo de personas con discapacidad, o instrumentos de Asesoría para la Búsqueda de Empleo específicos; sino lo que hace es introducir en los servicios existentes algunas metodologías que se valoran como necesarias para garantizar una acción de promoción del empleo para todos.

La particularidad de este modelo es que atiende a la perspectiva de discapacidad y su aplicación transversal ordenada por el nuevo marco legal sobre los derechos de la persona con discapacidad.

V. A MANERA DE CONCLUSIÓN: ORIENTACIONES PARA REGULAR UN PROTOCOLO MARCO DE ACCESO A LA JUSTICIA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

- 5.1.** El acceso a la justicia para las personas con discapacidad es un tema pendiente de desarrollo normativo en nuestro país, en un contexto marcado por unos objetivos de desarrollo globales que lo contienen, por ende, es necesario avanzar en esta tarea. Países de la región han avanzado en la regulación de protocolos para materializar dicho derecho.
- 5.2.** En nuestro ordenamiento constitucional el derecho de acceso a la justicia es un derecho componente de uno mayor, el de la tutela jurisdiccional efectiva; y se encuentra estrechamente relacionado al principio de igualdad en su dimensión material, y claramente orientado a partir de esa relación, a asegurar condiciones reales de acceder al servicio de justicia. Para ello, es indispensable identificar, las barreras que limiten, restrinjan o impidan este acceso libre e igualitario a los órganos jurisdiccionales, por parte de las personas con discapacidad.
- 5.3.** Entendemos que este proceso de identificación de barreras de entorno, pero esencialmente de barreras actitudinales, involucra un proceso continuo, que exige a los funcionarios judiciales una permanente observación, apreciación e interpretación de los casos que involucren a las personas con discapacidad. Por tanto, no es factible establecer en un protocolo el conjunto de medidas que agoten la problemática que puede afrontar las personas con discapacidad para y en el acceso a la justicia.
- 5.4.** Considerando lo anterior, es necesario que el Protocolo provea de elementos adecuados para facilitar a los jueces su tarea de identificación de barreras que restringen o limitan el acceso a la justicia de las personas con discapacidad. Esos elementos deben ser los principios, las definiciones y las estipulaciones esenciales contenidas en la CDPD, aplicadas a la casuística de la prestación de los servicios de justicia. Por ello, se propone un Protocolo Marco.
- 5.5.** Los avances experimentados en la región al regular protocolos de similar naturaleza, si bien hacen referencia a cierta casuística, sirven sobre todo para identificar situaciones y barrears comunes, que el Protocolo Marco que se propone sintetiza, en su estructura y contenido.
- 5.6.** En el marco de nuestra legislación, es imprescindible incorporar la perspectiva de discapacidad de manera transversal también en la regulación de protocolos temáticos en materia judicial. Esta orientación ordenada para todas las políticas del Estado peruano, al involucrar una variedad de realidades en las que pueden encontrarse

también las personas con discapacidad puede coadyuvar en el proceso de toma de conciencia sobre los derechos y aportes de las personas con discapacidad y en la eliminación de los estereotipos y prejuicios que suelen estigmatizar a las personas con discapacidad.

- 5.7. La incorporación de la perspectiva con discapacidad en los servicios judiciales conlleva a la necesidad de un protocolo marco que establezca los principios y reglas generales aplicables.
- 5.8. Es imprescindible que la normativa o contenido del protocolo incorpore la especial protección que la CDPD destaca para las mujeres, niños y personas con discapacidad psicosocial, derivada de su mayor vulnerabilidad.



VI. NUESTRA PROPUESTA

PROTOCOLO MARCO PARA GARANTIZAR EL ACCESO A LA JUSTICIA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ASI COMO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA PERSPECTIVA DE DISCAPACIDAD EN LOS SERVICIOS DE JUSTICIA

FINALIDAD, OBJETIVOS Y ALCANCE

Finalidad:

- Garantizar la igualdad y no discriminación en los servicios judiciales para las personas con discapacidad, conforme a la Constitución, los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos y la legislación nacional.

Objetivo principal:

- Establecer los principios y las reglas generales y específicas a seguir por los operadores judiciales en aquellos casos que involucren a personas con discapacidad.

Objetivos específicos:

- Orientar la actuación de los operadores judiciales en la identificación y remoción de barreras de entorno o actitudinales que restringen o limitan el acceso a la justicia de las personas con discapacidad, con énfasis en aquellas barreras que afectan a las mujeres y niños con discapacidad, así como a las personas con discapacidad intelectual y sicosocial.
- Establecer reglas para incorporar la perspectiva de discapacidad de manera transversal en los servicios judiciales.
- Concienciar a quienes brindan servicios judiciales sobre el respeto de los derechos de las personas con discapacidad, y el rol que cumplen los servicios de justicia para la efectiva vigencia de dichos derechos.

Alcance

- El presente protocolo es de obligatorio cumplimiento para los operadores, administrativos y jurisdiccionales del Poder Judicial, así como a los integrantes de equipos multidisciplinarios, en adelante denominados operadores judiciales.
- Para efecto del presente protocolo, se alude toda persona con discapacidad que participa ya sea como demandante o demandada, agraviada, imputada, actor civil, querellante, tercero civil, testigo, o en general, como parte procesal.

BASE LEGAL

- **Constitución Política del Perú.**

- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 03 de diciembre del 2006 y ratificada por el Estado Peruano mediante Decreto Supremo N° 073-2007-RE del 30 de diciembre del 2007.
- Ley N° 28683, Ley que modifica la Ley N° 27408, Ley que establece la atención preferente a las mujeres embarazadas, las niñas, niños y los adultos mayores, del 11 de marzo del 2006.
- Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, del 24 de diciembre del 2012.
- Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP, Reglamento de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, del 8 de abril del 2014.
- Resolución Administrativa N° 266-2010-CE-PJ, que dispone la adhesión del Poder Judicial a la implementación de las 100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de Personas en Condiciones de Vulnerabilidad, y su obligatorio cumplimiento para todos los Jueces de la República, incluido los Jueces de Paz.
- Resolución Administrativa N° 028-2016-CE-PJ, que crea el Programa Nacional de Acceso a la Justicia de Personas Vulnerables y Justicia en tu Comunidad, para lograr un mejor desarrollo y cumplimiento de las funciones, estrategias y actividades desarrolladas para la ejecución de las 100 Reglas de Brasilia.
- Resolución Administrativa N° 090-2016-CE-PJ, que aprueba el Plan Nacional de Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad – Poder Judicial del Perú 2016-2021.

CONCEPTOS FUNDAMENTALES

- **Persona con discapacidad:** Incluye a aquella persona que tiene deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.
- **Modelo social:** Modelo conceptual sobre la discapacidad, que no entiende a ésta como un atributo de la persona, sino como un complejo conjunto de condiciones creadas por el entorno. En tal sentido, la discapacidad no tiene un origen en las limitaciones o diversidades funcionales de la persona, sino en las limitantes que la propia sociedad genera, debido a las barreras que impone a las personas con discapacidad para el desarrollo de sus vidas, ya sean culturales, actitudinales, físicas, entre otras.
- **Enfoque de derechos humanos:** Enfoque conceptual que reconoce a las personas con discapacidad como titulares de derechos, y por ende, promueve que éstas los ejerzan en igualdad de condiciones que el resto de la población y sin discriminación alguna, reiterando su dignidad, así como el respeto por la diferencia que implica la discapacidad.
- **Comunicación:** Incluye los lenguajes, la visualización de textos, el Braille, la comunicación táctil, los macrotipos, los dispositivos multimedia de fácil acceso, así como el lenguaje escrito, los sistemas auditivos, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso.
- **Lenguaje:** Es tanto el lenguaje oral como la lengua de señas y otras formas de comunicación no verbal.
- **Discriminación por motivos de discapacidad:** Cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables.

- **Sistemas de apoyo:** Son medidas pertinentes para proporcionar acceso a las personas con discapacidad al apoyo que puedan necesitar en el ejercicio de su capacidad jurídica. El apoyo debe respetar los derechos, la voluntad y las preferencias de las personas con discapacidad. El tipo y la intensidad del apoyo prestado variarán de una persona a otra debido a la diversidad de personas con discapacidad.
- **Ajustes al procedimiento:** Son medidas pertinentes en el ámbito procedimental y procesal para garantizar los derechos de las personas con discapacidad. Estos ajustes no están limitados por la carga de proporcionalidad.
- **Ajustes razonables:** Las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.
- **Diseño universal:** El diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. El "diseño universal" no excluirá las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad, cuando se necesiten.



PRINCIPIOS

Los principios que informan la prestación de los servicios judiciales con perspectiva de discapacidad son aquellos establecidos en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y en otros instrumentos de derecho internacional de los Derechos Humanos.

Los principios sirven de criterio interpretativo para resolver las cuestiones que puedan suscitarse en los casos que involucren a personas con discapacidad, como parámetros para la generación nuevas disposiciones en el ámbito judicial, o para suplir los vacíos en la regulación contenidas en los protocolos del Poder Judicial cuando se trate de personas con discapacidad.

El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas.

Los servicios judiciales reconocen que las personas con discapacidad deben recibir atención como individuos únicos con intereses diferentes, evitando intervenciones basadas en prejuicios, estigmas, generalizaciones, concepciones proteccionistas o de dependencia.

En virtud de este principio, los operadores judiciales en sus diversos actos y etapas del proceso:

- Utilizan un lenguaje inclusivo y respetuoso de los derechos humanos de las personas con discapacidad;
- Reconocen la capacidad jurídica de las personas con discapacidad para ser titulares de derechos y obligaciones;
- Centran su atención en la voluntad, preferencias y libertad en la toma de decisiones de las personas con discapacidad; y
- Brindan a las personas con discapacidad un sistema de apoyos (legales y sociales) que las auxilien en la toma de decisiones cuando así lo requieran, sin que ello implique que se sustituyan en la voluntad de la persona con discapacidad, y sin que éstas pierdan su derecho a la toma de decisiones.

Para atender las necesidades de apoyo que tengan las personas con discapacidad, los servicios judiciales garantizan:

- El acercamiento directo de los operadores judiciales con las personas con discapacidad,

- La consideración de circunstancias contextuales como su género, edad, origen étnico, condición sociocultural, entre otras; y
- El auxilio de un equipo interdisciplinario con experiencia en discapacidad y con una visión a partir del modelo social y de derechos humanos, a fin de determinar si la persona con discapacidad requiere o no de asistencia en la toma de decisiones, a partir de sus potencialidades y funcionalidades, evitando así actuaciones judiciales sobreprotectoras en relación a las personas con discapacidad, que por brindar un apoyo no requerido o mayor al requerido, inhiban su autonomía.

Igualdad de oportunidades y no discriminación.

Los servicios judiciales reconocen que las personas con discapacidad tienen derecho a acceder a la justicia en condiciones de igualdad. Para ello, los operadores judiciales no solo promueven la eliminación de toda forma de discriminación en el ejercicio del derecho de acceso a la justicia de las personas con discapacidad, sino también llevan a cabo acciones que posibiliten su ejercicio.

Para la adopción de acciones positivas o ajustes razonables que se requieran para promover la igualdad de oportunidades, los operadores judiciales tienen en cuenta los diversos tipos de discapacidad que existen, así como las necesidades particulares de la persona con discapacidad en concreto, para garantizar que las medidas implementadas o ajustes realmente habiliten eficazmente el ejercicio del derecho de acceso a la justicia.

Los operadores judiciales prestan atención a los factores que pueden dar origen a la discriminación múltiple de las personas con discapacidad, especialmente cuando se trata de niños y mujeres con discapacidad, o personas con discapacidad intelectual y con discapacidad psicosocial.

El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas.

Los servicios judiciales reconocen que el acceso a la justicia de las personas con discapacidad en condiciones de igualdad, es un asunto de toma de conciencia sobre la diversidad y de respeto de la condición humana y de la diferencia; asumiendo que es el sistema judicial el que debe adaptarse a las necesidades particulares de la persona con discapacidad.

Por este principio, los operadores judiciales resuelven todos los asuntos en los que intervengan personas con discapacidad bajo una perspectiva de eliminación de prejuicios y estereotipos, reconociendo en todo momento que forman parte de la sociedad y que son titulares de derechos humanos. Así, previamente a la emisión de una resolución, se tiene en cuenta los principales obstáculos que enfrenta la persona con discapacidad en el ejercicio del derecho que se estima violentado, atendiendo a sus necesidades particulares.

La accesibilidad.

Los servicios judiciales garantizan a las personas con discapacidad su accesibilidad al entorno físico, a las comunicaciones y a la información, así como a las tecnologías de la información y las comunicaciones, eliminando no sólo las barreras de tipo físico, sino también las actitudinales o hasta las legales que se pudiera presentar.

Las instalaciones judiciales se diseñan o rediseñan bajo el criterio del diseño universal con la finalidad de que ese entorno contemple las necesidades del mayor número de personas, incluidas las personas con discapacidad; caso contrario, los operadores de justicia adoptan los ajustes razonables que se requieran para, en cada caso concreto, permitir el acceso a la justicia de las personas con discapacidad, cual sea su tipo de discapacidad.

Los servicios judiciales adoptan las medidas administrativas y presupuestales necesarias para garantizar la accesibilidad física y comunicacional de los mismos.

Mayor protección de los derechos de las personas con discapacidad (principio pro persona).

Los operadores judiciales, ante la diversidad de interpretaciones de una norma o normas que resultaren aplicables en un asunto en el que intervengan personas con discapacidad, prefieren aquella interpretación que más proteja sus derechos o que más los optimice. En caso de existir dos o más normas que resultaren aplicables al caso en concreto, se prefiere aquella norma que más beneficie a la persona con discapacidad, ya sea garantizando su inclusión y participación plena y efectiva en la sociedad, así como su derecho a una vida independiente.

La aplicación del principio pro persona operando con el principio de diversidad y reconocimiento de la existencia de la discapacidad, implica que cada caso es distinto y que no debe generalizarse la aplicación o interpretación de la norma que haya sido utilizada en un caso anterior.

Son medidas pro persona: la decisión de los operadores judiciales de priorizar la atención y resolución de los juicios en los que se involucre a una persona con discapacidad, evitando el retraso en su tramitación; así como fijar horarios para comparecencias o audiencias previa consulta con la persona con discapacidad.

Por este principio, en el caso particular de las personas con discapacidad mental o psicosocial, e intelectual, se estima conveniente abandonar la postura que las mantiene segregadas inevitablemente en instituciones psiquiátricas, sin participar en el tipo de tratamiento que les resulte aplicable. En esos casos se adopta la decisión que privilegie su reconocimiento como personas titulares de derechos, promoviendo que su tratamiento se lleve a cabo de forma externa, en el que participen directamente.

La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad.

Los servicios judiciales reconocen que todas las personas con discapacidad, ya sea de tipo físico, sensorial, intelectual y psicosocial, deben tener una efectiva participación en la vida social. Para ello, los operadores de justicia promueven y garantizan la participación de las personas con discapacidad en el proceso judicial, adoptando mediadas y ajustes razonables que permitan considerar sus opiniones y posturas.

REGLAS GENERALES

Los servicios judiciales, para garantizar el acceso a la justicia de las personas con discapacidad, en el marco del modelo social y de derechos, la normativa internacional de derechos humanos, la legislación nacional y las Reglas de Brasilia, aseguran medidas y acciones para:

a) Brindar atención prioritaria a la persona con discapacidad. Para ello:

- Se respeta la atención prioritaria establecida legalmente y se asegura que la señalización de la prioridad en la atención se realice en formatos accesibles y en lugares y altura adecuados para que todas las personas, incluidas las personas con discapacidad, puedan tomar conocimiento de la prioridad.
- El trato en la atención de personas con discapacidad se realiza de manera natural, evitando sobreactuaciones e infantilismos (especialmente respecto de las personas con discapacidad intelectual o psicosocial); así como consultando los ajustes o ayudas que requiera, evitando toda invasión corporal que la persona no solicite expresamente.

b) Asegurar una efectiva comunicación que garantice la comprensión de la información por parte de la persona con discapacidad. Para ello:

- Para todo tipo de comunicación, se utiliza un lenguaje inclusivo y respetuoso de los derechos humanos de las personas con discapacidad. Se prohíbe, por tanto, el uso de términos peyorativos o frases estigmatizantes para referirse a las personas con discapacidad, que además de hacer referencia a una pérdida funcional, implican una carencia de valor, tales como: inválidos, imbéciles, retrasados mentales, idiotas, dementes, tarados, discapacitados, minusválidos, entre otros. El término oficial internacional es "persona con discapacidad"
- Se consulta a la persona con discapacidad el modo o medio en que requiere o prefiere recibir la comunicación e información, no dando por supuesto preferencias o modalidades, o asumiendo creencias generalizadas sobre el uso de determinadas formas de comunicación por parte de ciertos grupos de personas con discapacidad.

- En la comunicación escrita, los documentos judiciales (incluidas las notificaciones y resoluciones) se redactan utilizando oraciones cortas, un lenguaje sencillo que evite tecnicismos, con letra clara, y con un formato que facilite la lectura y la comprensión.
- En la comunicación oral, el operador de justicia se dirige siempre a la persona con discapacidad evitando la tercerización en la comunicación.
- Asimismo se brinda el tiempo necesario para que la persona con discapacidad se exprese, tomando en consideración que el tipo de discapacidad puede demandar mayor tiempo, mayor disponibilidad personal, ubicarse dentro del campo visual de la persona con discapacidad, articular o modular palabras a un ritmo moderado, y verificar la comprensión de la comunicación.

c) Garantizar un contenido mínimo de información, que permita a la persona con discapacidad participar de manera en el mayor grado posible, en cualquier condición, en la actuación judicial que corresponda. Para ello:

- Se informa a la persona con discapacidad sobre el objeto del proceso y sus efectos, las etapas del juicio, los derechos que están en juego y que puede ejercitar durante su tramitación, especialmente en las causas relativas a la determinación de la capacidad jurídica.
- Se informa a la persona con discapacidad sobre el tipo de apoyo o asistencia que puede recibir en el marco de las actuaciones judiciales o extrajudiciales.
- Se informa a la persona con discapacidad sobre el tipo de servicios u organizaciones a las que puede dirigirse para recibir apoyo.
- Se informa a la persona con discapacidad sobre las condiciones en las que puede acceder a asesoramiento jurídico o a la asistencia técnico-jurídica gratuita.
- En los casos de personas con discapacidad visual, auditiva y sordoceguera, previo al inicio de la actuación judicial, se recomienda que se les describa, en especial, el proceso en el que se desarrollará previsiblemente la diligencia, incluyendo una descripción de la sala y de la identificación de las personas que han de participar con indicación de su función y cargo.

d) Adoptar ajustes razonables, ajustes al procedimiento o acciones de apoyo, que garanticen la accesibilidad, faciliten la participación y aseguren la toma de decisiones de la persona con discapacidad. Para ello:

- Se cuenta con espacios físicos adecuados para que las personas con discapacidad PCD pueda acceder a entrevistas, consultas y demás actos, en condiciones de igualdad con los demás. Para el caso de las personas con discapacidad intelectual y psicosocial se garantizan lugares que generan seguridad y confianza y garantizan la privacidad y la confidencialidad.
- Los actos judiciales se celebran con puntualidad, se evitan actuaciones innecesarias y, cuando sea posible, se concentran éstas en el mismo día y lugar.
- Se aborda la temática de la discapacidad desde un enfoque interdisciplinar, especialmente cuando se requiere la intervención de peritos, evitando enfoques atomizados y médico-céntricos, para optar por enfoques integrales desde el modelo social y de derechos.
- Se cuenta con la colaboración de los profesionales especializados de las áreas de psicología, psiquiatría, trabajo social o de cualquier otra índole que el Poder Judicial u otras instituciones pongan a su disposición en cada caso.
- Cualquier apoyo que se brinde es proporcional y adaptado a las circunstancias de la persona con discapacidad, aplicado el menor tiempo posible, libre de todo tipo de conflictos de interés o influencias indebidas, y sujetas a exámenes periódicos por parte de una autoridad u órgano judicial competente.
- En las actuaciones judiciales donde participen personas con discapacidad psicosocial, el funcionario judicial evita actuaciones innecesarias y adopta medidas oportunas para que los tiempos se ajusten al interés superior de las mismas, con el fin de evitar o paliar situaciones de alteración, tensión o angustia.

Las reglas generales se interpretan en base a los principios recogidos en el presente Protocolo, y con especial atención en los procesos y actuaciones judiciales en las que participen niños con discapacidad, mujeres con discapacidad y personas con discapacidad intelectual o psicosocial.

REGLAS PARA APLICAR E IMPLEMENTAR LA PERSPECTIVA DE DISCAPACIDAD DE MANERA TRANSVERSAL EN LOS SERVICIOS JUDICIALES

- La implementación de la perspectiva de discapacidad de manera transversal es un enfoque que la Ley General de la Persona con Discapacidad, Ley N° 29973, establece y obliga a todo el Estado, incluido el Poder Judicial, a analizar cada temática a partir de las necesidades particulares de la persona con discapacidad, identificando barreras de entorno y actitudinales e incorporando en los actos normativos o de gestión correspondiente a cada temática, las medidas que atiendan la condición de las personas con discapacidad, previniendo estereotipos y prejuicios y eliminando las barreras que limiten el ejercicio de sus derechos.
- La aplicación de la perspectiva de discapacidad de manera transversal en los servicios judiciales implica que:
 - ✓ En el diseño o rediseño de los servicios judiciales se considere la situación y necesidades de las personas con discapacidad, como parte del diseño universal.
 - ✓ Tanto las medidas generales como específicas del referido diseño o rediseño atiendan de manera suficiente las necesidades de las personas con discapacidad.
 - ✓ Sólo en el caso que las medidas generales o específicas de carácter universal no sean suficientes para atender las necesidades de las personas con discapacidad, se deben incorporar medidas especializadas, sin necesidad de crear un diseño especial sino como parte del general.
 - ✓ Las medidas especializadas deben ser incorporadas expresamente en la regulación o elaboración de instrumentos técnicos que se emita sobre la temática abordada en particular sobre los servicios judiciales.
- Toda norma o instrumento que se emita con finalidad regular, mejorar o fortalecer los servicios judiciales, debe incorporar explícitamente la perspectiva de discapacidad como enfoque, tanto en el contenido normativo, como en su fundamentación.
- La fundamentación de toda norma o instrumento que se emita con la finalidad de regular, mejorar o fortalecer los servicios judiciales, debe explicitar el análisis efectuado identificando: i) las necesidades de las personas con discapacidad consideradas; ii) los estereotipos y prejuicios que pueden explicar dichas necesidades; iii) la identificación de barreras tanto de entorno como actitudinales resultantes de dichos estereotipo y prejuicios; iv) las medidas generales, específicas o especializadas adoptadas; v) las soluciones o resultados esperados de dichas medidas respecto a las barreras identificadas.

- Los protocolos que se emitan a partir de la vigencia del presente, deben cumplir con las exigencias establecidas en el presente protocolo. Los protocolos emitidos con anterioridad se adecuan al presente protocolo en el plazo de seis (6) meses.

LINEAMIENTOS PARA LA PROMOCIÓN DE LA TOMA DE CONCIENCIA POR PARTE DE LOS OPERADORES JUDICIALES SOBRE LOS DERECHOS Y LAS CAPACIDADES DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

- La adopción de medidas adecuadas para toma de conciencia sobre los derechos y las capacidades de las personas con discapacidad es una obligación internacional asumida por el Estado Peruano, por ende alcanza, a todas sus instituciones, incluido el Poder Judicial.
- El cumplimiento del presente protocolo y la implementación de las medidas que contiene debe ser acompañado por acciones de capacitación continua y permanente de los operadores judiciales la temática de discapacidad, a efecto que la internalización de modelos, conceptos y normas en la materia acompañen, expliquen y motiven la adopción de las medidas establecidas en el presente protocolo.
- A efecto de promover una cultura judicial respetuosa y promotora de los derechos de las personas con discapacidad, es necesario que se impulsen acciones dirigidas a:
 - ✓ Identificar, a nivel nacional, barreras de entorno y actitudinales que limitan o restrinjan el derecho de acceso a la justicia de las personas con discapacidad.
 - ✓ Reconocer a los operadores judiciales que por iniciativa propia coadyuven en la identificación de barreras o de medidas para su eliminación.
- Sistematizar periódicamente las barreras identificadas y las medidas adoptadas para garantizar el derecho de acceso a la justicia de las personas con discapacidad. Para ello el Poder Judicial aprueba el primer año y actualiza anualmente:
 - ✓ La “Guía de Barreras judiciales que restringen el acceso a la justicia de las personas con discapacidad”, documento que es actualizado anualmente con información recopilada a nivel nacional. Este documento identifica casos concretos producidos en el sistema judicial, así como desarrolla las causas y los efectos nocivos que las barreras identificadas generan en el derecho de las personas con discapacidad, con especial énfasis en los niños y mujeres con discapacidad, y personas con discapacidad sicosocial e intelectual.

- ✓ El “Manual de medidas adoptadas para garantizar el acceso a la justicia de las personas con discapacidad”. Este documento aborda las decisiones normativas, administrativas y jurisdiccionales adoptadas para eliminar las barreras judiciales identificadas.

Ambos instrumentos son materia de la capacitación que periódicamente brinda el Poder Judicial a los jueces y servidores judiciales y administrativos



IV. BIBLIOGRAFÍA

APRODEH. Informe final del proyecto: Visibilización de la problemática de mujeres con discapacidad, judicialización de casos y liderazgo femenino al interior de las organizaciones de personas con discapacidad, Lima, 2013, pp.18-19.

Bariffi , Francisco J. "Implementing the UN Convention on Disability in the European Union and Member States: a Review of substantive obligations and examples of good practices", pag. 7. <http://www.era-comm.eu/dalaw/uncrpd.html>. [visitado el 4 de abril de 2017].

Carignano, Florencia. Discapacidad, justicia y Estado: acceso a la justicia de personas con discapacidad. Florencia Carignano y Agustina Palacios; dirigido por Pablo Oscar Rosales. - 1a ed. - Buenos Aires: Infojus, 2012.

Comisión de Acceso a la Justicia, Poder Judicial de Costa Rica. Protocolo de Atención para el Efectivo Acceso a la Justicia de Personas con Discapacidad Psicosocial. Colección Documentos de Política N° 6 Área Justicia. 2013.

[http://sia.eurosocial-ii.eu/files/docs/1396253595-Protocolo Costa Rica Acceso Justicia personas discapacidad.pdf](http://sia.eurosocial-ii.eu/files/docs/1396253595-Protocolo%20Costa%20Rica%20Acceso%20Justicia%20personas%20discapacidad.pdf)

Cuenca Gómez, Patricia. El sistema de apoyo en la toma de decisiones desde la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad: principios generales, aspectos centrales e implementación en la legislación española. REDUR 10, diciembre 2012, págs. 61-94

Cumbre Judicial Iberoamericana. Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las poblaciones en condición de vulnerabilidad, aprobadas en la Asamblea Plenaria de la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana, celebrada en Brasilia los días 4, 5 y 6 de marzo de 2008.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Manual sobre estándares jurisprudenciales en acceso a la Justicia y debido proceso en el Perú. Lima, MINJUS, 2014

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación. Protocolo para el Acceso a la Justicia de las Personas con Discapacidad, Propuestas para un Trato Adecuado (Argentina). Colección Documentos de Política No. 2 Área Justicia. 2013.

<http://eurosocial-ii.eu/es/showbiblioteca/707>

Ministerio de Justicia de la República del Paraguay. Protocolo de Atención para el Acceso a la Justicia de Personas con Discapacidad Sicosocial Propuestas Iniciales para un trato adecuado. Protocolo N° 10 Área: Justicia. Asunción, 2014.

<http://www.pj.gov.py/contenido/1219-protocolo-de-atencion-para-acceso-a-la-justicia-de-personas-con-discapacidad-sicosocial/1219>

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. Resolución Ministerial N° 105-2015-TR, por la cual el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo aprobó los "Lineamientos para la implementación y prestación de servicios de empleo con perspectiva de discapacidad"

Organización de las Naciones Unidas. Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD).

Organización de las Naciones Unidas. Resolución A/RES/70/1 de la ONU. Transformar nuestro mundo: La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

Organización de las Naciones Unidas. Informe del Secretario General de las Naciones Unidas. Realización de los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente para las personas con discapacidad y progresos conseguidos en la aplicación del documento final de la reunión de alto nivel de la Asamblea General sobre la realización de los Objetivos de Desarrollo del Milenio y otros objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente para las personas con discapacidad, 2016.

Organización de las Naciones Unidas. Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos: Igualdad y no discriminación de acuerdo con el artículo 5 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. A/HRC/34/26, 2016.

Organización de las Naciones Unidas. Informe de la Relatora Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad. A/HRC/34/58, 2017.

Poder Judicial Provincia de Corrientes. Protocolo Único de Actuación para el Acceso a justicia de las Personas con Discapacidad (PCD). Corrientes, Argentina, 2016.

<http://www.juscorrientes.gov.ar/wp-content/uploads/pdf/2016/PROTOCOLOÚNICOPCD.pdf>

Poder Judicial del Perú.

- Resolución Administrativa N° 266-2010-CE-PJ, que dispuso la adhesión del Poder Judicial a la implementación de las 100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de Personas en Condiciones de Vulnerabilidad, y su obligatorio cumplimiento para todos los Jueces de la República, incluido los Jueces de Paz.
- Resolución Administrativa N° 028-2016-CE-PJ, que crea el Programa Nacional de Acceso a la Justicia de Personas Vulnerables y Justicia en tu Comunidad, para lograr un mejor desarrollo y cumplimiento de las funciones, estrategias y actividades desarrolladas para la ejecución de las 100 Reglas de Brasilia.
- Resolución Administrativa N° 090-2016-CE-PJ, que aprueba el Plan Nacional de Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad – Poder Judicial del Perú 2016-2021.
- Resolución Administrativa N° 027-2016-CE-PJ, que aprueba el Protocolo de Actuación para la comunicación entre los Jueces de Familia y los Equipos Multidisciplinarios y el Protocolo de Actuación del Equipo Multidisciplinario de los Juzgados de Familia.
- Resolución Administrativa N° 200-2016-CE-PJ, que aprueba el Protocolo de Justicia de Paz Escolar.
- Resolución Administrativa N° 228-2016-CE-PJ, que aprueba el Protocolo de Participación judicial del Niño, Niña y Adolescente.

Suprema Corte de Justicia de la Nación. Protocolo Iberoamericano de actuación judicial para mejorar el acceso a la justicia de personas con discapacidad, migrantes, niñas, niños, adolescentes, comunidades y pueblos indígenas. México D.F., 2014.

http://www.cumbrejudicial.org/c/document_library/get_file?uuid=734bb668-702b-4c50-83ec-66c093d8389a&groupId=10124

Tribunal Constitucional del Perú.

- Sentencia recaída en el Exp. N° 00013-2010-AI7TC.
- Sentencia recaída en el Exp. N° 03072-2006-AA/TC.
- Sentencia recaída en el Exp. N° 02437-2013-PA/TC.

Unidad para las Víctimas, Gobierno de Colombia. Guía de atención a las personas con discapacidad en el acceso a la justicia, Bogotá, 2016.

<http://www.unidadvictimas.gov.co/es/escuela-de-reparaciones/guia-de-atenci%C3%B3n-las-personas-con-discapacidad-en-el-acceso-la-justicia>

APRODEH es una organización comprometida con la defensa y promoción integrales de los Derechos Humanos, cuya misión es contribuir al desarrollo de procesos sociales, jurídicos y políticos que resguarden y promuevan la vigencia de todos los derechos para todos los ciudadanos y ciudadanas.

APRODEH prioriza la relación con los sectores más marginados de la sociedad que históricamente fueron privados de los derechos más elementales



Financiado por:
Inter-American Foundation



ASOCIACIÓN PRO DERECHOS HUMANOS

Lima: Jr. Pachacútec 980 - Jesús María / Telfs.: 431-0482 / 424-7057

Ayacucho: Urb. María Parado de Bellido Mz. P - Lote3 10 Emadi, Huamanga Telf.: (066) 314948

Abancay: Urbanización Las Torres Manzana B - Lote 6, Abancay

Correo electrónico: postmaster@aprodeh.org.pe

Web: www.aprodeh.org.pe

Facebook: Asociación Pro Derechos Humanos - Aprodeh
Aprodeh-Discapacidad y Derechos